

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por defunción de D. Tomás Rullán y Bosch, á D. Joaquín Dameto y Dezcallar, Canónigo de la misma Iglesia.
 Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios del Presbítero D. Joaquín Dameto y Dezcallar.

En el año 1852 fué nombrado Beneficiado de la parroquia de Santa Eulalia de Palma de Mallorca.
 Ascendió al Presbiterado con dispensa de edad en 1856.
 En 2 de Enero de 1864 fué nombrado por su S. M. Canónigo de la Catedral de Mallorca.
 Durante los veinticinco años que lleva de Canónigo en dicha Iglesia, se le han confiado varias comisiones por parte de los Prelados y del Cabildo, habiéndolas desempeñado siempre á completa satisfacción de los comitentes.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo por promoción de D. Manuel Ortega y Sánchez, al Presbítero D. Victoriano Aguado y Cortés, Doctor en Sagrada Teología y Beneficiado de la misma Iglesia.
 Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios del Presbítero D. Victoriano Aguado y Cortés.

En 7 de Marzo de 1861 recibió el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de Toledo.
 En 13 de Enero de 1860 el de Bachiller en Teología.
 En 9 de Mayo de 1864 el de Licenciado en dicha Facultad.
 En 1865 el de Doctor en la propia Facultad.
 En 7 de Marzo de 1863 recibió la institución canónica de la capellanía fundada en la capilla de Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso en esta Corte, mediante nombramiento de la Junta de gobierno de la hermandad del mismo título.
 Ascendió al Presbiterado en 11 de Marzo de 1865.
 Per resolución de 1.º de Diciembre de 1866 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo, de cuyo cargo se posesionó en 25 de Febrero de 1867.
 Ha sido doce años Secretario del Cabildo Primado y Auxiliar de la Mayordomía de Hacienda de dicha Corporación.
 Es confesor ó director espiritual del Seminario central de

Toledo, Subdirector de la Asociación de las Hijas de María. Socio y conciliario de la Juventud católica.
 Socio fundador é instructor de la Sociedad protectora de los obreros jóvenes de la ciudad de Toledo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz por promoción de Don Manuel María Bosichy y Urquinaona, al Presbítero Don Juan Gabriel Coronado y López, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid.
 Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios del Presbítero D. Juan Gabriel Coronado y López.

Recibió el Presbiterado en 20 de Febrero de 1864, y fué nombrado Teniente Cura de la parroquia de Villa de Olalla, con la obligación de servir los anejos de Vallespinos y Zarzoso.

En 5 de Agosto del mismo año regentó la parroquia de Villanueva de los Escuderos.

En 20 de Septiembre fué nombrado Ecónomo de la de las Majadas, cuyo cargo desempeñó hasta 1879, regentando además desde Febrero de 1855 las parroquiales de Viña y Portilla.

En 28 de Septiembre de 1869 fué nombrado para una de las parroquias de Puerto Rico.

En 23 de Junio de 1875 se le nombró Beneficiado de la Catedral de Albarracín, de cuyo cargo no llegó á posesionarse.

En 10 de Octubre de 1879 fué nombrado Vicario ecónomo de la parroquia de Ribagorda.

En 1.º de Diciembre de 1880 fué destinado á Pozuelo del Rey, y en Abril del mismo año á Nuevo Baztán.

Por resolución de 10 de Mayo de 1883 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Vich. Posesión en 30 de Junio siguiente.

En 26 de Agosto de 1884 fué promovido á Canónigo de Logroño, de cuya prebenda se posesionó en 23 de Septiembre siguiente.

En 7 de Marzo de 1885 obtuvo un Beneficio en la S. I. M. de Valladolid, previa permuta. Posesión en 10 de Abril siguiente.

En 27 de Octubre de 1886 fué nombrado Capellán del Monasterio de Religiosas Bernardas de San Quirce de Valladolid.

En Abril del siguiente año fué agraciado con el nombramiento de Capellán de la Cofradía penitencial de Nuestra Señora de las Angustias de dicha ciudad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de brigada D. Carlos Coig y O'Donnell, á propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 20 de Mayo del presente año, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.
 Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de brigada D. Enrique Buelta é Ibáñez, á propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 21 de Julio del presente año, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de brigada D. Andres Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano y Conde de Corres, á propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de Septiembre del presente año, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Capitán de navío de primera clase D. Fernando Martínez de Espinosa y Echevarri, á propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de Octubre del presente año, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Enrique Llatas, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la pro-

vincia de Cáceres, en comisión, á D. Federico Asqueri-ro y Germán, que sirve igual cargo en la de Málaga con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, en comisión, á D. Ernesto de Bonta, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Casimiro Pío Garbayo, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones directas.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Coronado, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. Antonio Julio Manjón, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Alcaraz Guillén, Interventor del ramo de la de Barcelona.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Canto y Sánchez, que desempeña igual cargo en la de Logroño, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Oriol y Galup, Delegado de Hacienda, cesante.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En atención á los muchos servicios y merecimientos de D. Felipe Roselló y Golgués, Interventor de Hacienda de la provincia de Gerona;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base 4.^a, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 40 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación, por enfermedad del de Hacienda, para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 52.875 pesetas á la Sección primera «Presidencia del Consejo de Ministros» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1889-90, para reorganizar la planta del personal del Consejo de Estado en la forma dispuesta por la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A LAS CORTES

La creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, acordada por la ley de 13 de Septiembre de 1888, produjo en la plantilla del personal del Consejo de Estado un aumento de 52.875 pesetas, que fué comprendido en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1889-90, sometido oportunamente á la deliberación de las Cortes.

No habiendo tenido lugar su aprobación, ni siendo de creer que la tenga por haberse presentado un nuevo proyecto, y en la necesidad de atender á los gastos á que da lugar la nueva organización del Consejo de Estado, se hace indispensable la concesión de un suplemento de crédito, para lo cual el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En la Sección primera. Presidencia del Consejo de Ministros, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1889-90, se concede un suplemento de crédito de 52.875 pesetas al cap. 4.º, artículo único, Personal del Consejo de Estado, para atender al mayor gasto á que dió lugar la ley de 13 de Septiembre de 1888, creando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 2.º El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación, por enfermedad del de Hacienda, para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación del crédito extraordinario de 60.000 pesetas concedido por medida gubernativa durante el último período de suspensión de sesiones á la Sección segunda del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales de 1889-90, destinado á satisfacer los intereses y amortización de parte del capital que ha de invertirse en la adquisición de una casa en Berlín, residencia de la Embajada de España, autorización concedida ya al Ministro de Hacienda por Real decreto de 25 del mes último.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A LAS CORTES

Durante el último período de suspensión de sesiones, ha sido concedido por medida gubernativa un crédito extraordinario que el Gobierno de S. M., en cumplimiento del art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, somete á la aprobación de las Cortes.

Las dificultades que se ofrecían á la Embajada de S. M. en Berlín para contratar el arrendamiento de una finca en que instalarse con el necesario decoro, dieron lugar á que se op-

tara por adquirir una casa en propiedad, y celebrado el contrato por el Embajador, previa autorización del Gobierno, fué incluida la suma necesaria en el proyecto de presupuestos para 1889-90.

La circunstancia de no haber tenido efecto su aprobación, impuso la necesidad de apelar á la concesión de un crédito extraordinario; pues dada la reducción de los concedidos para otros servicios del ramo y el resultado que habían ofrecido las liquidaciones de los anteriores, hacían presumir fundadamente que no sería posible acudir á la nueva obligación mediante transferencias, las cuales, por otra parte, no deben utilizarse sino cuando existe el convencimiento de los remanentes conocidos después de ultimadas las operaciones de liquidación y ajuste del presupuesto; y esto no pudo hacerse en razón al corto tiempo transcurrido desde su inauguración.

Estas circunstancias y la urgencia y necesidad del servicio, y sobre todo el contrato, celebrado ya, hacían ineludible el compromiso, é indujeron al Gobierno á solicitar de S. M. el decreto de concesión de un crédito extraordinario de 60 000 pesetas, único que durante el último período de suspensión de sesiones ha sido autorizado por el Gobierno, que ha evitado en lo posible hacer uso de la facultad que la ley de Administración y Contabilidad le otorga.

En el expediente instruido al efecto, y que adjunto se acompaña, constan cuantos requisitos son necesarios, habiendo sido acordado, previo dictamen y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la concesión del crédito extraordinario de 60.000 pesetas acordada por Real decreto de 18 de Octubre último á la Sección segunda del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales de 1889-90 para pago de intereses y amortización de parte del capital que ha de invertirse en la adquisición en Berlín de una casa, residencia de la Embajada de S. M.

Art. 2.º El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Miguel Suárez Blasco, Teniente Auditor de primera clase, Fiscal del Apostadero de la Habana, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus relevantes servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Víctor López Seoane, Comisario Regio de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración á D. Braulio de la Hoz, Alcalde municipal de Rodas, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuar-

ta clase, Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. José Antonio López, Jefe de Negociado de primera clase, y en la actualidad de segunda en la Intervención general de la misma isla.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Jefe del Negociado especial de Administración local de las islas Filipinas, establecido en el Ministerio de Ultramar, á D. Arturo Soria, Contador de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Jesús Calvo y Romeral y D. Emilio Martín Bolaños, electos, respectivamente, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana y Teniente fiscal de la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto mi decreto de 14 de Noviembre próximo pasado, por el cual se nombró para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por traslación de D. Francisco Ramírez Chenard, á D. Carlos Valdés Hevia, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Carlos Valdés Hevia, á D. Dionisio Conde y Sierra, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Dionisio Conde y Sierra.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Octubre de 1876, habiendo empezado á ejercer la profesión en 1.º de Marzo de 1877, y continuando en 25 de Junio del presente año, pagando la cuota correspondiente.

Ha sido Juez municipal de Tudela desde 1878 á 1883, desempeñando el Juzgado de primera instancia en los casos de sustitución reglamentaria, y Promotor fiscal sustituto del mismo Juzgado desde 1.º de Marzo de 1877 hasta que fué nombrado Juez municipal.

Ha desempeñado en distintas ocasiones los cargos de Alcalde Presidente y Concejal del Ayuntamiento de Tudela.

Por Real orden de 1.º de Noviembre último fué nombrado Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas con destino á la Sala especial de las islas Filipinas, de cuyo cargo tomó posesión en 19 del mismo mes.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 59 del Real decreto de 26 de Octubre del año último para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por defunción de D. Bernardo Carril y García, á D. Juan Valdés Pagés, Presidente que era de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, y en la actualidad Juez de primera instancia electo del distrito del Este de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Juan Valdés Pagés.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la profesión más de seis meses, y servido interinamente los cargos de Asesor de Marina, y Juez de paz del distrito de Cárdenas en Cuba.

En 18 de Marzo de 1880 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 18 de Agosto del mismo año.

En 24 de Marzo de 1881 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana; tomó posesión en 18 de Mayo siguiente.

En 12 de Octubre fué declarado cesante.

En 26 del mismo mes y año fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; tomó posesión en 1.º de Enero del corriente año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Juez de primera instancia del distrito Este de la Habana, vacante por promoción de D. Juan Valdés Pagés, electo para servirla, á D. Francisco Noval y Martí, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Noval y Martí, á D. Antonio Manuel Mojarrieta, Magistrado de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Manuel Mojarrieta, á Don Enrique Díaz Guijarro, Presidente, electo, de la de lo criminal de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Enrique Díaz Guijarro, electo para servirla, á D. Carlos Quintín de la Torre, Juez de primera instancia que era del distrito del Este de la Habana, y en la actualidad Magistrado, electo, de la Audiencia territorial de Manila.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Formados los resúmenes de ingresos y gastos de los presupuestos provinciales y municipales de esas islas para el próximo año de 1890, con sujeción á las modificaciones introducidas en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Octubre último, aprobando los presupuestos generales de ese Archipiélago para el expresado año, y con el fin de que las modificaciones que se relacionan directamente con la Administración provincial y municipal de esas islas sean llevadas á cabo en la forma prevenida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

Primero. Aprobar los adjuntos resúmenes de los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de esas islas para el año de 1890.

Segundo. Que la Dirección general de Administración civil proceda á la formación de los presupuestos parciales de cada una de esas provincias, con estricta sujeción á los expresados resúmenes.

Tercero. Que suprimido el impuesto provincial en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3.º del citado Real decreto de 25 de Octubre último, y establecido en sustitución de dicho impuesto un recargo de 50 por 100 sobre las cédulas personales de todas clases, perciban este recargo, mitad la Caja provincial y mitad la municipal.

Cuarto. Que divididas las parroquias establecidas en ese Archipiélago en cinco categorías, ó sean de primera y segunda entrada, de primero y segundo ascenso y de término, se fije á cada una las cantidades de 250, 300, 400, 500 y 600 pesos anuales respectivamente, según su categoría, para el sostenimiento del culto, con cargo al cap. 4.º, art. 1.º, del presupuesto municipal.

Quinto. Que la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Intendencia general de Hacienda, proceda á hacerse cargo de los expedientes y demás documentos relativos á las contratas del servicio de la renta del juego de gallos, cuyo producto será percibido por los fondos provinciales.

Sexto. Que el personal de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad se aumente con un Auxiliar Médico, que será el encargado de redactar anualmente la Memoria sobre estadística demográfico-sanitaria, y por cuyo trabajo disfrutará dicho Auxiliar la gratificación anual de 600 pesos, siendo nombrado por ese Gobierno general á propuesta de la Dirección general de Administración civil, y abonada dicha suma con cargo al cap. 2.º, art. 6.º, del presupuesto municipal.

Séptimo. Que á partir desde 1.º de Enero próximo dejen de recaudarse las cantidades que por Propios y por los conceptos de cicales, nipaes, cañaverales, arrendamientos de fincas urbanas, cortes de leña y pastos venían figurando en el presupuesto de ingresos provinciales, así como el arbitrio sobre la venta de la sal, palay, abacá y otros artículos del presupuesto municipal.

Y octavo. Que la presente resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y de esa capital, insertando á continuación los expresados estados de los presupuestos municipales y provinciales de esas islas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos, siendo adjuntos los repetidos resúmenes para los fines que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Estado letra A

Resumen general de los presupuestos provinciales de gastos de las islas Filipinas para el año de 1890.

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | GASTOS CALCULADOS | |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|--|
| | | | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
| SECCION ÚNICA | | | | |
| GOBERNACIÓN | | | | |
| 1.º | CAPÍTULO 1.º— <i>Instrucción pública.</i> | | | |
| | 1.º | Personal de las Escuelas Normales..... | 18.652 | |
| | 2.º | Material de id. id..... | 2.570 | |
| | 3.º | Pasaje y equipo de las Hermanas de la Caridad y funerales de las que fallezcan..... | 2.400 | |
| | | | 23.622 | |
| | | Por seis meses en este presupuesto..... | | 11.811 |
| 2.º | CAPÍTULO 2.º— <i>Beneficencia y Sanidad.</i> | | | |
| | 1.º | Personal de Hospitales..... | 72 | |
| | 2.º | Material de id..... | 11.989 | |
| | 3.º | Personal de Hospicios..... | 26.000 | |
| | 4.º | Material de id..... | 52.864 | |
| | 5.º | Personal de Médicos y Vacunadores generales..... | 4.291 | |
| | 6.º | Material de id..... | 1.049 | |
| | 7.º | Conducción y manutención de enfermos y dementes..... | 3.200 | |
| | 8.º | Pasaje y equipo de las Hermanas de la Caridad dedicadas á hospitales, y funerales de las que fallezcan..... | 4.900 | |
| | 9.º | Subvención provisional para personal del Monte de Piedad y Caja de Ahorros..... | | 106.365 |
| 3.º | CAPÍTULO 3.º— <i>Obras públicas.</i> | | | |
| | 1.º | Estudios, nuevas construcciones y reparaciones de obras públicas de toda clase de carácter provincial, excepto ferrocarriles, puentes y faros..... | 530.000 | |
| | 2.º | Conservación y entretenimiento de toda clase de obras públicas del mismo carácter..... | 30.000 | 560.000 |
| 4.º | CAPÍTULO 4.º— <i>Cárceles.</i> | | | |
| | 1.º | Personal directivo..... | 15.358 | |
| | 2.º | Material..... | 5.605'43 | |
| | 3.º | Manutención de presos..... | 192.292'75 | |
| | 4.º | Estancias de enfermos..... | 7.776 | |
| | 5.º | Conducción de criminales..... | 4.052 | 226.084'18 |
| 5.º | CAPÍTULO 5.º— <i>Tercios civiles.</i> | | | |
| | 1.º | Personal..... | 31.083 | |
| | 2.º | Material..... | 529'60 | 31.612'60 |
| 6.º | CAPÍTULO 6.º— <i>Guardia civil.</i> | | | |
| | 1.º | Raciones de arroz para los individuos del Cuerpo..... | 64.666 90 | |
| | 2.º | Idem de pienso para los caballos de los mismos..... | 12.558 | 77.224'90 |
| 7.º | CAPÍTULO 7.º— <i>Comunicaciones.</i> | | | |
| | 1.º | Personal de embarcaciones destinadas á varios usos..... | 6.877 | |
| | 2.º | Material de id. id..... | 2.390 | 9.267 |
| 8.º | CAPÍTULO 8.º— <i>Suscripciones y compra de libros.</i> | | | |
| | 1.º | A la GACETA oficial..... | 9.000 | |
| | 2.º | Adquisición de obras de utilidad..... | 1.300 | 10.300 |
| 9.º | CAPÍTULO 9.º— <i>Clases pasivas.</i> | | | |
| | 1.º | Retirados del Tercio civil..... | 1.479 | |
| | 2.º | Cruces y pensiones..... | 712 | |
| | 3.º | Viudedades..... | 378 | 2.569 |
| 10 | CAPÍTULO 10.— <i>Consignaciones especiales.</i> | | | |
| | 1.º | Personal del Negociado especial de Administración civil, provincial y municipal de las islas creado por Real decreto de 25 de Octubre del corriente año, cuyo gasto deberá ser reintegrado por las Cajas de fondos locales á las del Tesoro público..... | 6.500 | |
| | 2.º | Personal de Auxiliares de Fomento..... | 21.600 | |
| | 3.º | Escribientes de las Intervenciones provinciales..... | 4.032 | |
| | 4.º | Premios y demás gastos de exposiciones..... | 1.000 | |
| | 5.º | Idem para el fomento de la cria caballar..... | 1.200 | |
| | 6.º | Impresiones..... | 5.000 | 39.332 |
| 11 | CAPÍTULO 11.— <i>Gastos diversos.</i> | | | |
| | 1.º | Adquisición de pesas y medidas..... | 1.000 | |
| | 2.º | Expropiaciones forzosas por utilidad pública..... | 1.000 | |
| | 3.º | Traslación de caudales y gastos de seguro marítimo..... | 3.473 | |
| | 4.º | Censo de población y trabajos de Estadística..... | 2.000 | |
| | 5.º | Gastos de deslindes..... | 500 | 7.973 |
| 12 | CAPÍTULO 12.— <i>Cargas y premios de recaudación.</i> | | | |
| | 1.º | Intereses de capitales..... | 600 | |
| | 2.º | 2 y 5 por 100 para los Gobernadorcillos de los arbitrios por administración..... | | 600 |
| 13 | CAPÍTULO 13.— <i>Devoluciones.</i> | | | |
| | 1.º | Por los ingresos indebidos que hayan de devolverse durante este presupuesto..... | 200 | 200 |
| 14 | CAPÍTULO 14.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> | | | |
| | 1.º | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 17.394'02 ¹ / ₈ | |
| | 2.º | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... | | 17.394'02 ¹ / ₈ |
| | | | | 1.099.732'70 ¹ / ₈ |

Madrid 7 de Diciembre de 1889. Aprobado por S. M.—MANUEL BECERRA.

Estado letra B

Resumen general de los presupuestos de ingresos provinciales de las islas Filipinas para el año de 1890.

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS | |
|----------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| | | | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
| SECCION ÚNICA | | | | |
| GOBERNACIÓN | | | | |
| 1.º | CAPÍTULO 1.º— <i>Propios.</i> | | | |
| | 1.º | Cocales, nipales, cañaverales..... | » | |
| | 2.º | Arrendamiento de fincas urbanas..... | » | |
| | 3.º | Cortes de leña..... | » | |
| | 4.º | Pastos de ganados..... | » | |
| | 5.º | Pesquerías..... | 9.536'02 | 9.536'02 |
| 2.º | CAPÍTULO 2.º— <i>Arbitrios.</i> | | | |
| | 1.º | Juego de gallos..... | 140.000 | |
| | 2.º | Credenciales de propiedades de ganado mayor..... | 5.548'48 ⁴ / ₈ | |
| | 3.º | Idem de transferencia del mismo..... | 5.001'93 ² / ₈ | 150.550'41 ⁶ / ₈ |
| 3.º | CAPÍTULO 3.º— <i>Impuestos y recargos.</i> | | | |
| | 1.º | Por la mitad del 50 por 100 de recargo sobre cédulas personales de todas clases..... | 736.000 | |
| | 2.º | Por lo que satisfacen los súbditos chinos para redimirse del servicio de la prestación personal..... | 150.000 | 886.000 |
| 4.º | CAPÍTULO 4.º— <i>Ingresos eventuales.</i> | | | |
| | 1.º | Producto de la venta de fincas..... | » | |
| | 2.º | Idem de la id. de efectos inútiles para los servicios..... | 23 | |
| | 3.º | Alcances de cuentas..... | 2.919 | |
| | 4.º | Reintegro de pagos indebidos..... | 250 | |
| | 5.º | Beneficios por comisos, pérdida de fianzas..... | 3 | |
| | 6.º | Idem de giros..... | 150 | |
| | 7.º | 90 por 100 de multas de faltas á la prestación personal..... | 54.525 | |
| | 8.º | Créditos de presupuestos cerrados..... | » | |
| | 9.º | Recursos indeterminados..... | 15 | 57.885 |
| | | | | 1.103.971'43 ⁷ / ₈ |

Madrid 7 de Diciembre de 1889. Aprobado por S. M.—MANUEL BECERRA.

Estado letra C

Resumen general de los presupuestos de gastos municipales de las islas Filipinas para el año de 1890.

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | GASTOS CALCULADOS | |
|----------------------|---|---|--------------------------|--------------------------|
| | | | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
| SECCION ÚNICA | | | | |
| GOBERNACIÓN | | | | |
| 1.º | CAPÍTULO 1.º— <i>Administración municipal.</i> | | | |
| | 1.º | Personal de Ayuntamientos..... | 25.064 | |
| | 2.º | Material..... | 2.510 | |
| | 3.º | Personal de Tribunales..... | 81.414 | |
| | 4.º | Material de idem..... | 17.038 | |
| | 5.º | Asignación para cuadrilleros..... | 31.231'15 | |
| | 6.º | Alumbrado de los cuerpos de guardia..... | 73 | |
| | 7.º | Contribución del Timbre..... | 175 | |
| | 8.º | Idem urbana..... | » | 157.505'15 |
| 2.º | CAPÍTULO 2.º— <i>Beneficencia y Sanidad.</i> | | | |
| | 1.º | Personal de Médicos municipales, Vacunadores, Matronas ó Parteras..... | 42.936 | |
| | 2.º | Adquisición de medicinas para enfermos..... | 6.000 | |
| | 3.º | Estancias causadas por los cuadrilleros en las enfermerías y hospitales militares..... | 160 | |
| | 4.º | Estancias de mendigos..... | 625 | |
| | 5.º | Socorro por calamidades..... | 4.000 | |
| | 6.º | Gratificación al Auxiliar Médico encargado en la Inspección general de Sanidad de redactar la Memoria de estadística demográfico-sanitaria..... | 600 | 54.321 |
| 3.º | CAPÍTULO 3.º— <i>Enseñanza pública.</i> | | | |
| | 1.º | Personal de los Institutos de segunda enseñanza..... | 6.800 | |
| | 2.º | Material de idem..... | 900 | |
| | 3.º | Personal de Escuelas públicas..... | 249.334 | |
| | 4.º | Aumento de sueldos que ha de concederse por seis meses en este presupuesto..... | 32.173 | |
| | 5.º | Material de Escuelas públicas..... | 62.363'50 | |
| | 6.º | Pasaje, equipo y funerales de Hermanas de la Caridad destinadas á dichas Escuelas..... | 1.100 | |
| | 7.º | Premios á los alumnos distinguidos..... | 4.871 | |
| | 8.º | Gratificación á los Maestros por la enseñanza de adultos..... | 1.963 | 350.504'50 |
| 4.º | CAPÍTULO 4.º— <i>Culto y atenciones piadosas.</i> | | | |
| | 1.º | Sostenimiento del culto de las iglesias..... | 284.150 | |
| | 2.º | Funciones de iglesia..... | 1.293 | |
| | 3.º | Haberes de los sirvientes de las mismas..... | 17.652 | 303.095 |
| 5.º | CAPÍTULO 5.º— <i>Cárceles.</i> | | | |
| | 1.º | Manutención de presos..... | 20.000 | |
| | 2.º | Estancias de id. en los hospitales..... | 5.000 | |
| | 3.º | Socorro y conducción de presos..... | 1.652 | 26.652 |

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | GASTOS CALCULADOS | |
|-------------|-------------|---|--------------------------|--------------------------|
| | | | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
| 6.º | | CAPÍTULO 6.º—Obras públicas. | | |
| | 1.º | Personal..... | 9.982 | |
| | 2.º | Material..... | 150 | |
| | 3.º | Estudios, nuevas construcciones y reparaciones de obras públicas de todas clases de carácter municipal..... | 140.000 | |
| | 4.º | Conservación y entretenimiento de toda clase de obras públicas del mismo carácter..... | 70.000 | 220.132 |
| 7.º | | CAPÍTULO 7.º—Policia urbana. | | |
| | 1.º | Personal de limpieza y alumbrado, ornato de calles, paseos y jardines..... | 3.657 | |
| | 2.º | Material..... | 66.030 | 69.687 |
| 8.º | | CAPÍTULO 8.º—Servicios locales. | | |
| | 1.º | Mataderos.—Personal..... | 1.800 | |
| | 2.º | Material..... | » | |
| | 3.º | Mercados.—Personal..... | 2.400 | |
| | 4.º | Material..... | 600 | |
| | 5.º | Personal de vadeos..... | 60 | |
| | 6.º | Material..... | 85 | |
| | 7.º | Personal del servicio contra incendios..... | 16.120 | |
| | 8.º | Material y premios para id..... | 2.752 | 23.817 |
| 9.º | | CAPÍTULO 9.º—Arrendamientos. | | |
| | 1.º | Alquileres de edificios..... | 84.964 | |
| | 2.º | Idem de terrenos y solares..... | 677 | 85.641 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—Clases pasivas. | | |
| | 1.º | Cruces y pensiones..... | 372.61 | |
| | 2.º | Viudedades..... | 1.626 | 1.998.61 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—Gastos diversos. | | |
| | 1.º | Alumnos pensionados para estudios de Bellas Artes..... | 1.000 | |
| | 2.º | Expropiaciones forzosas por utilidad pública.. | 25.000 | |
| | 3.º | Raciones de pienso para los caballos de la Guardia civil veterana..... | 546.21 | |
| | 4.º | Premio para el fomento de la cría caballar.... | 400 | |
| | 5.º | Extinción de animales dañinos..... | 920 | 27.866.21 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—Quintos. | | |
| | 1.º | Conducción..... | 2.917 | |
| | 2.º | Manutención..... | 2.728 | 5.645 |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—Cementerios. | | |
| | 1.º | Personal..... | 2.880 | |
| | 2.º | Material..... | 350 | 3.230 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—Premios de recaudación. | | |
| | 1.º | Por el 2 y 5 por 100 para los Gobernadorcillos y cabezas de barangay en los arbitrios por Administración..... | » | 3.075 |
| 15 | | CAPÍTULO 15.—Devoluciones. | | |
| | 1.º | Por ingresos indebidos..... | » | 150 |
| 16 | | CAPÍTULO 16.—Resultas de presupuestos cerrados. | | |
| | 1.º | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 49.550.81 4/ | |
| | 2.º | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... | » | 49.550.81 4/ |
| | | SUMA TOTAL..... | | 1.391.870.28 4/ |

Madrid 7 de Diciembre de 1889. Aprobado por S. M.—MANUEL BECERRA.

Estado letra D

Resumen general de los presupuestos de ingresos municipales de las islas Filipinas para el año de 1890.

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS | |
|----------------------|-------------|---|--------------------------|--------------------------|
| | | | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
| SECCION ÚNICA | | | | |
| GOBERNACIÓN | | | | |
| 1.º | | CAPÍTULO 1.º—Propios. | | |
| | 1.º | Capellanías, mandas, legados..... | 200 | |
| | 2.º | Cementerios..... | 6.000 | |
| | 3.º | Fincas urbanas en arrendamiento..... | 579.37 | |
| | 4.º | Solares en id..... | 692 | |
| | 5.º | Canon y renta de tierras en id..... | 5.267.80 | |
| | 6.º | Cocales, nipales y cañaverales..... | » | |
| | 7.º | Corles de leña..... | » | |
| | | | | 12.739.17 |
| 2.º | | CAPÍTULO 2.º—Árbitrios. | | |
| | 1.º | Sello y resello de pesas y medidas..... | 39.616.93 2/ | |
| | 2.º | Billares..... | 7.565 | |
| | 3.º | Funciones de teatros y carreras de caballos.. | 4.700 | |
| | 4.º | Mercados públicos..... | 182.673.10 4/ | |
| | 5.º | Mataderos públicos..... | 242.221.50 4/ | |
| | 6.º | Pontazgos, balsas y vadeos..... | 20.444.49 | |
| | 7.º | Encierro de animales..... | 776 | |
| | 8.º | Alumbrado y limpieza..... | 37.700 | |
| | | | | 535.697.03 |
| 3.º | | CAPÍTULO 3.º—Impuestos y recargos. | | |
| | 1.º | Carruajes, carros, tranvías y caballos..... | 94.532.11 | |
| | 2.º | Mitad del 50 por 100 de recargo sobre cédulas personales de todas clases..... | 736.000 | |
| | | | | 830.532.11 |
| 4.º | | CAPÍTULO 4.º—Ingresos eventuales. | | |
| | 1.º | Libretas de la servidumbre doméstica..... | 1.000 | |
| | 2.º | Producto de la venta de fincas..... | 5.000 | |
| | 3.º | Producto de efectos innecesarios ó inútiles para el servicio..... | » | |
| | 4.º | Alcances de cuentas..... | 150 | |
| | 5.º | Pagos indebidos..... | » | |
| | 6.º | Beneficios por comisos, pérdidas de fianzas... | » | |
| | 7.º | Giros..... | » | |
| | 8.º | Venta de flores, frutos y semillas del Jardín Botánico..... | 600 | |
| | 9.º | Licencias para construcciones y reparaciones urbanas..... | 1.300 | |
| | 10 | 90 por 100 de las multas municipales..... | 9.281.80 | |
| | 11 | Reintegros de presupuestos cerrados..... | » | |
| | 12 | Recursos indeterminados..... | 459.50 | |
| | | | | 17.791.30 |
| | | SUMA TOTAL..... | | 1.396.750.61 |

Madrid 7 de Diciembre de 1889. Aprobado por S. M.—MANUEL BECERRA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 28 de Noviembre de 1889. D. Vicente Oliva Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre variación del trazado del ferrocarril de Plasencia de Malpartida á Astorga.

En 28 de Noviembre de 1889. D. José Comas Valdespino, Capitán de la Guardia civil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Agosto de 1889, sobre concesión del empleo de Comandante.

En 30 de Noviembre de 1889. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Septiembre de 1889, por la que se resuelve la situación en que deben quedar los Inspectores de Salubridad.

En 2 de Diciembre de 1889. D. Marcelino Ornat y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Septiembre de 1889, por la que se nombra á D. Miguel Reguera para una Notaría, creada en Huesca.

En 2 de Diciembre de 1889. D. Juan Casas, Gerente de la Sociedad Casas Hermanos y Pérez, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Julio de 1889, sobre aforo de 66 kilogramos de aceite mineral lubricante.

En 4 de Diciembre de 1889. La Cofradía Sacramental de San Juan de Valladolid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1889, sobre caducidad de una lámina del 5 por 100.

En 4 de Diciembre de 1889. D. Miguel Navarro y Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Julio de 1889, sobre liquidación de haberes del personal del Presbítero exclaustro D. Miguel Navarro y García.

En 5 de Diciembre de 1889. D. Eusebio Arias Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1889, sobre comiso de varias pipas de ron á D. José Roche, en Zaragoza.

En 5 de Diciembre de 1889. D. Domingo Vázquez Villamil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento

en 1.º de Agosto de 1889, sobre indemnización de daños y perjuicios causados en fincas de su propiedad por la construcción de la carretera de Sahagún á las Arriendas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navalmaral de la Mata, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 135.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

812. VALIZAS EN EL PUERTO DE LA ISLA SEIN (ISLA SEIN). (A. a. N., núm. 126/744. Paris, 1889.) Tres valizas de hierro rematadas en miras se han colocado en el puerto de la isla Sein. La primera se encuentra en el cantil del canal de Jelván, que conduce al puerto por el E., á 1,6 cables al S. 81º E, de la torreta Men Brial; las otras dos están á derecha é izquierda de la pasa del canal de Cariollec, situadas respectivamente á 2,8 cables al N. 58º E. y á 3,2 cables al N. 74º E. del faro de la isla Sein.

Carta núm. 851 de la sección II.

Estados Unidos.

813. FONDEO DE UNA BOYA Á LA ENTRADA DEL RÍO SAN JUAN (FLORIDA). (A. a. N., núm. 124/737. Paris, 1889.) Una boya negra con la indicación «St. J.» en letras blancas se ha

fondeado á unos 50 metros al O. ¼. SO. de la boya de silbato que indica la entrada del río San Juan.

Carta núm. 34 A de la sección IX.

Africa.

814. EXTENSIÓN DEL BANCO SITUADO AL S. DE LA ISLA BIG (ENTRADA DEL RÍO PONGO) (SENEGAMBIA). (A. a. N., número 127/757. París, 1889.) El Comandante del buque francés *Mesange* comunica que el banco situado al S. de la isla Big se ha extendido hacia la isla Moorora. Los buques que entren y salgan del río deberán acercarse lo más posible á la costa de Moorora.

Carta núm. 548 de la sección IV.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

815. SITUACIÓN DE LA BOYA DE BERLINGA FONDEADA EN LA MANCHA DEL SUR (COSTA DE CHITTAGONG). (A. a. N., número 127/758. París, 1889.) La boya con percha y jaula fondeada frente á la *Mancha del Sur* está situada en 21° 30' 00" N. y 97° 50' 50" E. y no en 31° 30' N. y 97° 53' 48" E. (véase *Aviso núm. 74/444 de 1889*).

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Tasmania ó Vandiemén.

816. INAUGURACIÓN DE LA LUZ DEL MERSEY BLUFF. (A. a. N., núm. 124/739. París, 1889.) El faro del Mersey Bluff (véase *Aviso núm. 117 de 1889*), debe ser inaugurado el 2 de Septiembre de 1889.

La luz será *fija blanca*, hacia el mar, en un sector de 117° y á cada lado de este sector un haz de *luz roja*: estando en el del E. se pasa á 1 milla próximamente por fuera de la extremidad exterior del arrecife Horse Shoc y en el del O. se va franco de las piedras que hay del Don Bluff.

Está elevada 21,6 metros sobre el nivel del mar y será visible á 13 millas.

El aparato será dióptrico de 4.º orden.

Situación: 41° 9' 30" S. y 152° 36' 5" E.

NOTA. El obelisco del Mersey Bluff ha sido destruido reemplazándolo el faro actual.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 164: carta número 524 de la sección VI.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

817. TRABAJOS EN EL ROMPE-OLAS DE SPEZZIA Y MODIFICACIÓN EN LAS LUCES. (A. a. N., núm. 126/749. París, 1889.) A causa de los trabajos hechos en el rompe-olas de Spezzia, la pasa situada al E. de este rompe-olas queda cerrada durante la noche, desde el 1.º de Agosto de 1889 y apagadas las luces que la indicaban. La pasa del O. ha sido reducida á 200 metros y está indicada por dos luces *rojas*.

La luz inferior, *verde*, de la extremidad O. del dique, será sustituida por otra *blanca*.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, páginas 70 y 72: carta número 252 de la sección III.

Italia.

818. PROYECTO DE INSTALAR SECTORES ROJOS EN LAS LUCES DE SANTA MARÍA DE LEUCA Y DE SANTA ANDREA (GALLIPOLI). (A. a. N., núm. 126/750. París, 1889.) Sectores de luz *roja* para indicar los bajos de *Ugento*, se tratan de instalar en las luces de Santa María di Leuca y de Santa Andrea.

Hasta su instalación definitiva, que se anunciará oportunamente, se practicarán ensayos con estos sectores de luz *roja*.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 108: carta número 154 de la sección III.

Madrid 16 de Agosto de 1889.—El Director accidental, P. LAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas el 20 de Septiembre último, son las que á continuación se expresan:

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858..... | 23.902'60 |
| Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852..... | 82.718'60 |
| Para la de acciones, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855..... | 5.487 |
| Para la de acciones, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856..... | 43.494 |

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 18 y 19 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicándose el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, á í como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de obras públicas y de carreteras de la emisión de 34 millones de reales llevasen el cajetín que acredita haberlas presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 31 del corriente, habrá de reintegrarse el importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| NÚMERO de títulos. | SERIES | NUMERACIÓN | IMPORTE de cada serie. Pesetas. |
|--------------------|--------|------------|---------------------------------|
| TOTAL GENERAL..... | | | |

Madrid..... de..... de 188.... (El interesado.)

Dirección general de Contribuciones indirectas.

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año, ó sean los siguientes:

- Papel timbrado.
- Idem de oficio para Tribunales.
- Idem de id. para la venta pública.
- Pagarés de bienes nacionales.
- Papel de pagos al Estado.
- Timbres móviles de las 12 clases.
- Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las Corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y Corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser canjeados durante todo el mes de Enero próximo, en las expendedurías que oportunamente designen los Administradores de Contribuciones de las respectivas provincias.

Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Se exigirá en provincias como requisito indispensable la presentación de la cédula personal, cuyo número, clase y punto de expedición se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado y con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expendeduría que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de ésta.

Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases ó precios deben presentarse pegados los timbres.

Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeración se cambiarán en idéntica forma; pero firmando al dorso los interesados.

Si del reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiese presentado, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia.

Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores los efectos que se presenten en Madrid. Estos se canjearán en la Tercena establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, todos los días no festivos del mes de Enero, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, previo reconocimiento por el grabador que al efecto se designará.

El plazo que se fija para el canje es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.068.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

| NÚMERO de orden. | CORPORACIONES | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Reales céntos. |
|---------------------|-----------------------------------|--|---------------------------|
| PROVINCIA DE MADRID | | | |
| 224.559 | El Vellón..... | Marzo 1864.. | 13.689'12 |
| 224.560 | Idem..... | Junio 1864.. | 938'56 |
| 224.561 | La Hiruela..... | Marzo 864.. | 2.204'70 |
| 224.562 | Horecajuelo..... | Marzo 1864.. | 16.364'01 |
| 224.563 | Leganés..... | Marzo 1864.. | 33.709'67 |
| 224.564 | Madarcos..... | Marzo 1864.. | 1.228'29 |
| 224.565 | Montejo de la Sierra.. | Marzo 1864.. | 6.980'24 |
| 224.566 | Prádena del Rincón.. | Marzo 1864.. | 1.190'93 |
| 224.567 | Robledo Chavela.... | Marzo 1864.. | 3.711'91 |
| 224.568 | Idem..... | Agosto 1864.. | 8.608'41 |
| 224.569 | Mejorada del Campo.. | Abril 1864.. | 801'44 |
| 224.570 | S. Martín de Valdeiglesias..... | Marzo 1864.. | 153.440'45 |
| 224.571 | Titulcia..... | Sept 1864.. | 1.179'58 |
| 224.572 | Torrelaguna..... | Marzo 1864.. | 6.905'86 |
| 224.573 | Viana (provincia de Navarra)..... | Marzo 1864.. | 11.354'57 |
| 224.574 | Valdetorres..... | Abril 1864.. | 5.131'63 |

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Interventor general, G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.069.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

| NÚMERO de orden. | CORPORACIONES | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Esc. Mils. |
|------------------------|------------------------------|--|-----------------------|
| PROVINCIA DE BURGOS | | | |
| 224.575 | Tejada..... | Marzo 1870.. | 58'705 |
| 224.576 | Torre..... | Abril 1869.. | 32'804 |
| 224.577 | Idem..... | Octubre 1869 | 234'460 |
| 224.578 | Vadocondes..... | Febrero 1868 | 1.053'580 |
| 224.579 | Idem..... | Febrero 1869 | 1.211'808 |
| 224.580 | Villalmanzo..... | Nov. 1868.. | 36 |
| PROVINCIA DE MADRID | | | |
| 224.581 | Robledo de Chavela.. | Agosto 1866. | 515'484 |
| PROVINCIA DE NAVARRA | | | |
| 224.582 | Anchoriz..... | Dic. 1869.... | 2.714'800 |
| PROVINCIA DE SALAMANCA | | | |
| 224.583 | Berrocal de Salvatierra..... | Dic. 1868.... | 759'323 |

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Interventor general, G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Diciembre de 1889.

| Núm. de inhumación | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLE de lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Núm. de inhumación | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLE de lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Varón | 48 | Casado | Tifus | Hospital de la Princesa | | 46 | Varón | 1 | Soltero | Hemorragia | Redondilla, 4 | |
| 2 | Idem | 2 | Soltero | Escarlata | Argumosa, 11 | | 47 | Idem | 67 | Casado | Idem | Sacramento, 5 | |
| 3 | Idem | 5 | Idem | Difteria | Paífico, 21 | | 48 | Idem | 51 | Viudo | Peagra | Hospital de la Princesa | |
| 4 | Idem | 2 | Idem | Crup | San Isidro, 23 | | 49 | Idem | 66 | Soltero | Miseria fisiológica | San Pedro, 25 | |
| 5 | Idem | 7 | Idem | Idem | Hospital Provincial | | 50 | Idem | 89 | Viudo | Senectud | San Pedro, 17 | |
| 6 | Idem | 32 | Casado | Tuberculosis | P.º de San Miguel, 7 | | 51 | Idem | 90 | Idem | Idem | Ternel, 24 | |
| 7 | Idem | 39 | Idem | Idem | Bravo Murillo, 58 | | 52 | Idem | 15 d | Soltero | Falta de desarrollo | Claudio Coello, 50 | |
| 8 | Idem | 19 | Soltero | Idem | Hospital de la Princesa | | 53 | Idem | | | | | Judicial. |
| 9 | Idem | 33 | Casado | Idem | Manzana, 15 | | 54 | Idem | | | | | Idem. |
| 10 | Idem | 19 | Soltero | Idem | Bailén, 35 | | 55 | Idem | Feto | | | Plaza de Matute, 6 | |
| 11 | Idem | 40 | Casado | Septicemia | Hospital de la Princesa | | 56 | Idem | Idem | | | Carnero, 10 | |
| 12 | Idem | 67 | Idem | Lesión orgánica | Escalinata, 15 | | 57 | Idem | Idem | | | San Agustín, 16 | |
| 13 | Idem | 20 | Soltero | Paresia cardiaca | Hospital Militar | | 58 | Idem | Idem | | | | Judicial. |
| 14 | Idem | 1 | Idem | Laringitis | San Miguel, 18 | | 59 | Hembra | 22 | Soltera | Tifus | Hospital de la Princesa | |
| 15 | Idem | 2 | Idem | Idem | Ventosa, 23 | | 60 | Idem | 48 | Idem | Fiebre adinámica | Toledo, 9 | |
| 16 | Idem | 1 | Idem | Idem | Ronda de Segovia, 24 | | 61 | Idem | 43 | Casada | Fiebre perniciosa | Regueros, 5 | |
| 17 | Idem | 33 | Casado | Idem | Hileras, 9 | | 62 | Idem | 4 | Soltera | Difteria | Buenavista, 10 | |
| 18 | Idem | 2 m. | Soltero | Bronquitis | Mesón de Paredes, 45 | | 63 | Idem | 5 | Idem | Idem | Marazato, 9 | |
| 19 | Idem | 8 m. | Idem | Idem | Palma, 12 | | 64 | Idem | 5 | Idem | Idem | Ercilla, 7 | |
| 20 | Idem | 1 | Idem | Idem | Espino, 6 | | 65 | Idem | 17 | Idem | Tuberculosis | Hospital de la Princesa | |
| 21 | Idem | 8 m. | Idem | Idem | Tudescos, 32 | | 66 | Idem | 35 | Casada | Idem | Espejo, 8 | |
| 22 | Idem | 1 | Idem | Idem | Cardenal Cisneros, 7 | | 67 | Idem | 49 | Viuda | Tisis | Jesús del Valle, 23 | |
| 23 | Idem | 1 | Idem | Idem | Reina, 8 | | 68 | Idem | 61 | Idem | Lesión orgánica | Plaza del Alamillo, 8 | |
| 24 | Idem | 7 m. | Idem | Idem | Santa María, 43 | | 69 | Idem | 63 | Casada | Sincope | | Judicial. |
| 25 | Idem | 68 | Viudo | Pneumonia | Caracas, 25 | | 70 | Idem | 2 | Soltera | Laringitis | Santa Lucía, 4 | |
| 26 | Idem | 54 | Casado | Idem | Moncloa | | 71 | Idem | 2 m. | Idem | Bronquitis | Atocha 67 | |
| 27 | Idem | 4 m. | Soltero | Idem | Flor Baja, 18 | | 72 | Idem | 7 m. | Idem | Idem | Santa María, 19 | |
| 28 | Idem | 9 m. | Idem | Idem | San Vicente, 41 | | 73 | Idem | 7 m. | Idem | Idem | Amparo, 18 | |
| 29 | Idem | 60 | Viudo | Catarro pulmonar | Calvario, 13 | | 74 | Idem | 8 | Idem | Idem | Buenavista, 26 | |
| 30 | Idem | 2 m. | Soltero | Indigestión | Amparo, 54 | | 75 | Idem | 1 | Idem | Catarro pulmonar | Puerta del Sol, 14 | |
| 31 | Idem | 18 | Idem | Enteritis | Plaza del Progreso, 2 | | 76 | Idem | 12 | Idem | Idem | Montera, 14 | |
| 32 | Idem | 39 | Casado | Disenteria | Infante, 8 | | 77 | Idem | 75 | Viuda | Enteritis | Hospital de la Princesa | |
| 33 | Idem | 24 | Soltero | Año preternatural | Hospital de la Princesa | | 78 | Idem | 94 | Idem | Enterocolitis | Méndez Alvaro, 12 | |
| 34 | Idem | 71 | Viudo | Derrame cerebral | Greda, 7 | | 79 | Idem | 5 m. | Soltera | Catarro intestinal | Ferrocarril, 12 | |
| 35 | Idem | 11 m. | Soltero | Meningitis | San Bernardo, 27 | | 80 | Idem | 6 m. | Idem | Meningitis | Alamo, 8 | |
| 36 | Idem | 11 | Idem | Congest. cerebral | | Judicial. | 81 | Idem | 5 | Idem | Idem | Carranza, 7 | |
| 37 | Idem | 40 | Casado | Idem | Claudio Coello, 42 | | 82 | Idem | 4 | Idem | Idem | Tarragona, 18 | |
| 38 | Idem | 57 | Soltero | Hemiplejia | Hospital Provincial | | 83 | Idem | 12 | Idem | Congest. cerebral | Segovia, 32 | |
| 39 | Idem | 49 | Casado | Enajenac. mental | Idem | | 84 | Idem | 1 | Idem | Eclampsia | P.º de las Yserías, 17 | |
| 40 | Idem | 3 | Soltero | Eclampsia | Monte Esquinza, 7 | | 85 | Idem | 18 | Idem | Idem | Segovia, 19 | |
| 41 | Idem | 47 | Viudo | Epilepsia | San Oropio, 8 | | 86 | Idem | 47 | Casada | Cáncer | Palma 6 | |
| 42 | Idem | 6 | Soltero | Eclampsia | Santa Isabel, 43 | | 87 | Idem | 62 | Viuda | Epitelioma | Hospital Provincial | |
| 43 | Idem | 61 | Casado | Reumatismo | Hospital Provincial | | 88 | Idem | 6 m | Soltera | Edema | Jorge Juan, 70 | |
| 44 | Idem | 2 m. | Soltero | Flemón | Serrano, 35 | | 89 | Idem | 8 d | Idem | Hemorragia | Fuencarral, 98 | |
| 45 | Idem | 43 | Casado | Edema | Hospital Provincial | | 90 | Idem | Feto | | | Inclusa | |

Total de inhumaciones: 85 y 5 fetos.—Varones 58; hembras 32.—De difteria un varón y 3 hembras; total, 4.—De sarampión nada.—De viruela nada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

No habiendo tenido efecto el servicio del suministro de treinta toneladas de sulfato de cobre subastado el 25 de Septiembre último, por Real orden de 4 del presente mes, ha sido autorizada esta Dirección general para el anuncio y celebración de otra subasta para la adquisición del referido material, cuyo acto tendrá lugar en esta Corte el día 23 de Diciembre, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la sección, situado en el piso principal de la casa núm. 18, calle de Claudio Coello, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Agosto próximo pasado, rectificación hecha en la del 10 del mismo mes, y tipo y fianza provisional á que se refiere el anuncio inserto en la de 15 de Septiembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

D José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia, hago saber:

Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Noviembre próximo pasado, he tenido á bien señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Matillas á Mandayona de esta provincia.

El presupuesto de contrata será el de 3.450 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, habiéndose de manifestar en esta Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase II.ª, y según el modelo de proposición que se publica á continuación, y en pliegos cerrados, según está prevenido.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia ó en la general de Madrid.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual será devuelto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio y el del Bolef n.º oficial. Guadalajara 6 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, José Escrig y Font.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Matillas á Mandayona, se comprometo á tomarlos á su cargo, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 896—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Villena.—Emiliano Jiménez, Carretas, 14.
- Medina del Campo.—Antonio González, Justa, 3.
- Binéfar.—Antonio Laseirra, Bordadores, 12.
- Solingen.—Bravo Compagnie, Espíritu Santo, Madrid.
- Palma.—Francisco Mendiberri, sin señas.
- Cúllar.—Vicente Tello, Colegiata, 5.
- Sevilla.—Luis Llana, Atocha, 24.
- Berlín.—Luis Gutmán, Carrera de San Jerónimo, Madrid.
- Sevilla.—Alfredo Aguilar, Alcalá, 80.
- San Sebastián.—Francisco Padín, plaza de Santo Domingo, 10, tercero izquierda.
- Bilbao.—Dionisio y Marcial, sin señas.
- Idem.—Melitón Saenz, idem.
- Idem.—Ramón Sánchez, idem.
- Idem.—Palacio Municipio, idem.
- Arganda.—Petra Aguado, Alcalá, 18, segundo.
- Ribadavia.—López Peine, sin señas.

SUR

- Coca.—Emilio Odons, Santa María, 13, Pamplona.
- Estefanía.—Paserma, San Pedro, 22.

NOROESTE

- Lugo.—Manuel Bieito, Juan de Dios, primero.

OESTE

- Coruña.—Bernardo Penales, Ocho Hilos, 3, principal.
- Tineo.—Nicolás Rodríguez, plaza de la Cebada, 12.
- Madrid 12 de Diciembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Comandancia militar de la provincia y Capitanía del puerto de la Coruña.

Hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Corcubión, se hace público con el fin de que los que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos prevenidos en el ar-

tículo 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA.

Coruña 9 de Diciembre de 1889.—Felipe Menéndez. 2701—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 331, de 27 del mes anterior, y en los Bolef nes oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 273 y 129, de 28 y 28 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la cuarta agrupación, y dividida en dos lotes, con destino al martillo de vapor de 10 toneladas, bajo el tipo total de 2.920 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 28 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 6 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas. 830—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas correspondientes al empréstito de esta Villa, cuyos números y clase se expresan á continuación, podrán presentarlas á su cobro en la Tesorería municipal en el siguiente día, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Día 16, carpetas del empréstito de 1868, señaladas con los números 2.688 á 2.715, inclusivos, correspondientes al cupón 20.

Se advierte que continúa abierto el pago del empréstito de 1861 de las carpetas comprendidas en los llamamientos anteriores, cupones números 53, 54 y 55, cuyos tenedores no se han presentado á hacer efectivo su importe.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

Rectificación á la lista del sorteo de obligaciones del empréstito municipal de 1868, publicado en la GACETA del día 3 del actual.

PREMIOS

En la pág. 664, columna tercera, núm. 7 de orden, donde dice: 369.688, debe decir: 269.688.

REEMBOLSOS

En la pág. 664, columna quinta, núm. 20 de orden, donde dice: 42.188, debe decir: 41.188.

En la misma pág., columna sexta, núm. 17 de orden, donde dice: 49.692, debe decir: 49.632.

En la misma pág., columna séptima, núm. 34 de orden, donde dice: 59.888, debe decir: 59.878.

En la misma pág., columna octava, núm. 43 de orden, donde dice: 80.000, debe decir: 80.090.

En la misma pág., columna octava, núm. 50 de orden, donde dice: 81.001, debe decir: 81.002.

En la misma pág., columna novena, núm. 5 de orden, donde dice: 89.970, debe decir: 99.970.

En la misma pág., columna novena, núm. 39 de orden, donde dice: 94.419, debe decir: 94.459.

En la misma pág., columna novena, núm. 70 de orden, donde dice: 98.572, debe decir: 98.512.

En la misma pág., columna décima, núm. 9 de orden, donde dice: 108.726, debe decir: 108.762.

En la misma pág., columna décima, núm. 82 de orden, donde dice: 120.339, debe decir: 120.239.

En la misma pág., columna undécima, núm. 81 de orden, no consta en la GACETA, debe decir: 140.485.

En la misma pág., columna undécima, núm. 119 de orden, donde dice: 146.178, debe decir: 146.187.

En la misma pág., columna duodécima, núm. 30 de orden, donde dice: 151.699, debe decir: 151.696.

En la pág. 685, columna primera, núm. 67 de orden, donde dice: 177.353, debe decir: 177.358.

En la misma pág., columna primera, núm. 87 de orden, no consta en la GACETA, debe decir: 179.800.

En la misma pág., columna segunda, núm. 6 de orden, donde dice: 186.321, debe decir: 186.324.

En la misma pág., columna segunda, núm. 34 de orden, donde dice: 189.810, debe decir: 189.840.

En la misma pág., columna segunda, núm. 35 de orden, no consta en la GACETA, debe decir: 189.886.

En la misma pág., columna segunda, núm. 116 de orden, donde dice: 201.631, debe decir: 201.431.

En la misma pág., columna tercera, núm. 125 de orden, donde dice: 219.571, debe decir: 219.561.

En la misma pág., columna cuarta, núm. 17 de orden, donde dice: 222.872, debe decir: 222.862.

En la misma pág., columna cuarta, núm. 30 de orden, donde dice: 225.001, debe decir: 225.009.

En la misma pág., columna cuarta, núm. 63 de orden, no consta en la GACETA, debe decir: 229.629.

En la misma pág., columna quinta, núm. 41 de orden, donde dice: 242.819, debe decir: 242.829.

En la misma pág., columna quinta, núm. 105 de orden, donde dice: 251.665, debe decir: 251.645.

En la misma pág., columna sexta, núm. 21 de orden, donde dice: 259.358, debe decir: 259.378.

En la misma pág., columna séptima, núm. 85 de orden, no consta en la GACETA, debe decir: 285.445.

En la misma pág., columna octava, núm. 94 de orden, donde dice: 302.999, debe decir: 302.995.

En la misma pág., columna novena, núm. 14 de orden, donde dice: 309.819, debe decir: 309.839.

En la misma pág., columna novena, núm. 49 de orden, donde dice: 315.262, debe decir: 315.263.

En la misma pág., columna undécima, núm. 46 de orden, donde dice: 354.464, debe decir: 354.642.

En la misma pág., columna undécima, núm. 70 de orden, donde dice: 399.129, debe decir: 399.129.

En la misma pág., columna undécima, núm. 72 de orden, donde dice: 359.444, debe decir: 359.440.

En la misma pág., columna undécima, núm. 75 de orden, donde dice: 459.869, debe decir: 359.869.

En la misma pág., columna undécima, núm. 117 de orden, donde dice: 364.945, debe decir: 364.925.

En la misma pág., columna duodécima, núm. 55 de orden, donde dice: 373.372, debe decir: 373.362.

En la misma pág., columna décima cuarta, núm. 8 de orden, no consta en la GACETA, debe decir: 393.476.

En la misma pág., columna décima cuarta, núm. 19 de orden, no consta en la GACETA, debe decir: 394.593.

En la misma pág., columna décima quinta, núm. 6 de orden, donde dice: 400.886, debe decir: 400.866.

En la misma pág., columna décima sexta, núm. 4 de orden, donde dice: 407.233, debe decir: 407.223.

En la misma pág., columna décima sexta, núm. 42 de orden, donde dice: 412.511, debe decir: 412.519.

En la misma pág., columna décima séptima, núm. 10 de orden, donde dice: 414.647, debe decir: 414.674.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Secretario, R. Sallaya.

Alcaldía constitucional de Almedralejo.

D. Juan Barrera Castaño, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta ciudad de Almedralejo en la provincia de Badajoz.

Hago saber que aprobado por el Gobierno de S. M. el proyecto de construcción de un Palacio de Justicia en esta ciudad, y autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por Real orden de 28 de Septiembre último, para proceder á las obras necesarias al efecto, se anuncia la subasta de éstas para el día 18 de Enero de 1890, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), por el tipo y bajo las condiciones que se expresarán á continuación.

Almedralejo 28 de Noviembre de 1889.—Juan Barrera.

CONDICIONES

1.^a Se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, ante Notarios públicos, presididos respectivamente por el Alcalde ó el Teniente ó Concejal en quien delegue y por el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en la forma que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a El tipo de la subasta es el de 59.991 pesetas 92 céntimos, y las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo que se expresa á continuación, no siendo admitidas las que no se ajusten al mismo y no contengan el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

3.^a Para hacer proposiciones constituirán los interesados una fianza provisional igual al 5 por 100 del tipo de la subasta, en metálico ó en efectos públicos, en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cual deberá ser devuelta en el acto á aquellos en cuyo favor no recaiga el remate; y continuará el depósito de la misma respecto al rematante hasta que constituya la fianza definitiva de que se tratará en la condición siguiente.

4.^a El rematante constituirá fianza definitiva á responder de la ejecución de las obras por cantidad igual al 10 por 100 del precio de la subasta en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia y á disposición del Ayuntamiento de esta ciudad, para responder con su importe á las responsabilidades que puedan ser exigibles por su falta de cumplimiento.

5.^a El rematante contrae la obligación de ejecutar las obras en el término de diez meses, y con estricta sujeción á los proyectos, planos y condiciones facultativas establecidas por el Arquitecto provincial en los documentos unidos á los expedientes y que correrán á la vista. Adquiere en cambio el derecho de percibir el precio de la subasta en cinco plazos iguales, los tres primeros, trimestralmente; el cuarto, al terminarse las obras y el último al ser recibidas las mismas oficial y definitivamente y con arreglo á derecho. Aprobadas éstas, tiene el derecho de que se cancele la fianza definitiva y se le devuelva su importe.

6.^a El Ayuntamiento por su parte contrae la obligación de satisfacer al rematante por trimestres vencidos los tres primeros plazos establecidos en la condición anterior, el cuarto al terminarse las obras y el último recibidas y aprobadas que sean éstas y de cancelar y ordenar la devolución de la fianza definitiva. Adquiere el derecho de inspección de las obras por medio de las personas peritas y facultativas que elija, y caso de que difieran de los proyectos, planos y condiciones facultativas establecidas que han de servir de base á las mismas, podrá ordenar que el rematante las derribe y construya con entera sujeción á dichos documentos, y si no lo hiciere en el plazo que se le determine, podrá verificarlo á costa y bajo la responsabilidad del mismo rematante, satisfaciendo su importe, bien por cuenta de los plazos en que ha de satisfacer el importe del remate, ó bien con la fianza definitiva de que antes se ha hecho mérito.

7.^a Las faltas que pueda cometer el rematante que no afecten directamente al orden de construcción ni se opongan á las condiciones facultativas de una manera directa y perjudicial, podrá corregirlas el Ayuntamiento, y en su representación el Alcalde, con multas que no excederán de 25 á 250 pesetas. La imposición y exacción de estas responsabilidades se efectuarán por la vía administrativa de apremio y con sujeción á las instrucciones del ramo, quedando al derecho del rematante alzarse de ellas ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

8.^a El remate se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato.

9.^a El rematante queda sometido á los Tribunales de esta ciudad y Jueces ordinarios de ella para todas las cuestiones que puedan suscitarse por virtud de este contrato.

10. Es obligación del rematante satisfacer los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato, su cumplimiento y cancelación de la fianza que se constituya.

11. La subasta se llevará á efecto con las formalidades que se determinan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, inserto en la GACETA del día 5, y al cumplimiento de cuanto el mismo previene, que no esté condicionado, quedan comprometidos el Ayuntamiento y el rematante.

12. Si las faltas que éste cometiere excediesen de tres, tendrá derecho el Ayuntamiento á pedir la rescisión del contrato, perdiendo el rematante el importe de la fianza por indemnización de perjuicios y abonando además la diferencia que pueda existir entre el primero y segundo remate, y caso de que no se presenten licitadores, el perjuicio que resulte, que se regulará y fijará en expediente y con audiencia del interesado.

13. Se entenderá que el pago de cada uno de los plazos establecidos ha de hacerse previa certificación del Arquitecto encargado por el Ayuntamiento de estar ejecutada cuando menos la cuarta parte de las obras, pues de otra manera no tiene el rematante derecho á su percibo.

14. El pliego de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sus copias en el Ministerio de la Gobernación.

Modelo que se cita.

D. F. de T. y T., vecino de, con cédula personal vigente número, expedida en por me obligo á llevar á efecto la construcción de un edificio Palacio de Justicia en la ciudad de Almedralejo, provincia de Badajoz, por el precio de pesetas, que cubre (ó mejora) el establecido para la subasta, bajo las condiciones establecidas, de las que estoy perfectamente enterado.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso y Calatayud, como sustituto de Don Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Tomás Sorroche Melchor, José Aguila Fernández, Fernando Turati Santisteban, Eduardo Gallegos Pérez, Manuel López Luque, Manuel Lorimás y Micaela Portillano Real, vecinos que fueron de esta ciudad, moradores en la calle de la Fábrica Vieja, núm. 10; en San Miguel el Bajo, casa llamada de los Cohetes; en la calle de Serrano, núm. 9; en la casa llamada Grande de las Ventillas, y en la calle de Almirceseros, núm. 27, respectivamente, ignorándose el domicilio del quinto, para que comparezcan ante este Tribunal el día 21 del actual, á las doce de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital se sigue contra Francisco Fernández Espinosa y consortes sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Granada á 6 de Diciembre de 1889.—Mariano Alonso. J—8122

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Alvaro Gordón Dávila, Teniente segundo, Ayudante del regimiento de dragones de Montesa, 10.^o de caballería, Fiscal instructor de la causa seguida en este cuerpo al educando de trompetas Hilario Mateo Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al educando de trompetas Hilario Mateo Muñoz, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y seis años y seis meses, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las si-

guientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares, ninguna; sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Guardias de Corps, en el Real Sitio de Aranjuez, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por orden superior se le sigue por falta de presentación en el regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado educando Hilario Mateo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 10 de Diciembre de 1889.—Alvaro Gordón. 2690—M

CIUDAD RODRIGO

D. Enrique Rey Naveiro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, y de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, al soldado de dicho batallón Luis Alvisúa Ayala por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis Alvisúa Ayala, natural de Añes, Ayuntamiento de Ayala, provincia de Avila, hijo de Cipriano y de Marcelina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas ídem, ojos ídem, color bueno, frente regular, boca regular, barba poca, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Sancti Spiritus de esta ciudad, de Ciudad Rodrigo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón se le sigue por haber desertado de esta plaza el día 20 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Luis Alvisúa Ayala, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Sancti Spiritus en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Rodrigo á 1.^o de Diciembre de 1889.—Enrique Rey Naveiro. 2697—M

MONDOÑEDO

D. Salustiano Gacio y López, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del regimiento infantería reserva de Mondoñedo, núm. 57, y Fiscal de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Manuel Fernández Rodríguez por el delito de no presentarse á la concentración y destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Rodríguez, hijo de Juan y de Francisca, natural de Acebedo, parroquia de San Jorge de Piquín, en el Ayuntamiento de Meixa, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, en la provincia de Lugo, nació en 13 de Febrero de 1868, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 510 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barbalampiño, boca regular, color trigüeño, su frente regular, su aire bueno, seña particular ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Milicias de este punto para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Milicias de este punto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mondoñedo á 30 de Noviembre de 1889.—Salustiano Gacio. 2702—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Bernabea Herranz y Cediell, vecina que fué de Madrid, calle de Tetuán, núm. 11, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación acordada en el expediente de exacción de costas impuestas á Félix González Fernández Santa Cruz en causa seguida contra el mismo por homicidio; prevenida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Diciembre de 1889.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

J—7907

ALCARAZ

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Tomás Céspedes y Romero, del que se insertan á continuación sus señas personales y traje, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que contra dicho individuo instruyo sobre rapto de María Juana Moreno.

Al propio tiempo se llama, cita y emplaza al referido Tomás Céspedes para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Alcaraz á 30 de Noviembre de 1889.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Antonio Evisa.

Señas del procesado.

Tomás Céspedes y Romero, natural y vecino de Ballestero, de veintiséis años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara abultada, color quebrado, barba cerrada, con patilla corta y bigote; viste chaqueta larga, chaleco, gorra y pantalón de paño fino. J—7968

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martín García y Manuel Muñoz López, vecinos de la ciudad de Málaga, habitantes el primero en la calle de la Trinidad, número 118, y el segundo en la de la Jara, núm. 4, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye por tentativa de hurto.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido, y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 6 de Noviembre de 1889.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., José Sánchez. J—7969

ARÉVALO

D. Lucas García Planas, Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio, cuyos apellidos se ignoran, de estado casado, con dos hijos de familia, y de oficio zapatero, así como á Petra Malmierca, ambos vecinos de la ciudad de Valladolid, en donde han habitado últimamente en la calle del Puente de Duero, núm. 62, cuya casa pertenece á D. León Puertas, de indicada ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Valladolid, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otra se instruye por el delito de estafa de 300 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de España, así como á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los citados Antonio y Petra Malmierca remitiéndoles con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en el sumario relacionado.

Dada en Arévalo á 30 de Noviembre de 1889.—Lucas García.—Ante mí, Santiago Hernández y Medina. J—7970

AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Claudio de Uriarte y Portillo, hijo de Agustín y de Dominga, natural de San Pedro de Dima, partido de Durango, en la provincia de Vizcaya, y vecino que fué de esta villa, de treinta y seis años de edad, soltero, Médico, el cual se ausentó de esta población con dirección á Oviedo en la mañana del día 20 del corriente, sin se que sepa su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de sufrir la pena de diez años, ocho meses y un día de prisión mayor, que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Oviedo, en sentencia firme pronunciada con fecha 21 de este propio mes en causa seguida en este Juzgado por aborto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo muy eficazmente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, Guardia civil, y demás agentes de la policía judicial, que procedan, con el mayor celo y actividad, y por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 30 de Noviembre de 1889.—Antonio Casas.—El Secretario, Federico Fernández Trapa. J—7971

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre estafa se cita, llama y emplaza á José López Onteniente, natural de Madrid, hijo de Joaquín y Teresa, de veintidós años de edad, soltero, camarero, de estatura baja, pelo castaño, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la indicada causa; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Ante mí, Antonio Aguilar y Mora. J—7972

BARCELONA—PARQUE

En providencia de 30 de Noviembre próximo pasado, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad Paris y Compañía, establecida en esta plaza, se ha dispuesto celebrar junta de acreedores para tratar y discutir la proposición de convenio que la referida Sociedad ha presentado, señalando para dicho acto la hora de las dos de la tarde del día 27 del corriente, en el salón del Fomento del Trabajo Nacional, sito en la calle Condal, núm. 35, piso primero, citando á los acreedores; con prevención de que han de comparecer personalmente ó por medio de Procurador legalmente constituido, y presentar el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y hallándose en la lista de acreedores los Sres. Mestres Puigbó y Guillemot, Salvado y Crevet, Félix Ferrés, José Peix, José Camps, J. Romero, Ginés Fontfreda, Morton y Sons, Baudilio Descans, Campañá, Margarit y Compañía, José María Ferrer, Sucesor de Alsina y Compañía y Buena-ventura Costa, cuyo actual domicilio se ignora, se les cita por el presente edicto para que acudan á la expresada junta, que se verificará en el día, hora y local referido.

Barcelona 2 de Diciembre de 1889.—José Fiter. X—816

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco López Fernández, de unos veintitrés años de edad, de estatura alta, algo grueso, viste americana color oscuro; moreno, no usa barba, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, habitante calle de la Aurora, núm. 10, piso primero, segunda puerta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1889.—Felipe Torres.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—8091

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á las personas que tengan en su poder 21 acciones del Canal del Ebro, 10 en un título de la serie C., núm. 16.071 al 16.080, otras 10 en un título de la propia serie, núm. 16.081 al 16.090, y una de la serie A., número 966, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de hacer entrega de los expresados valores, en razón á ser procedentes de delito, y prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa contra Jaime Comas Xudá; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta. J—7973

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre omisión en la inclusión del mozo Francisco Vázquez y Saluz en las listas para el reemplazo del Ejército, se cita, llama y emplaza á dicho Francisco Vázquez y Saluz, cuyo paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, num. 2, piso segundo,

á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), por quien administro justicia, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, para que procuren la busca y captura del nombrado Francisco Vázquez y Saluz, ignorándose sus señas, y su conducción á esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta. J—7974

CIUDAD RODRIGO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de este partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se emplaza al procesado D. Manuel Illera Marcos, de cuarenta y tres años de edad, casado, Maestro de instrucción primaria que ha sido del pueblo de Boada, en este partido, hasta 26 de Junio último, que manifestó trasladaba su residencia á Salamanca, casa sin número, en la plazuela de Calatrava, donde no ha sido habido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente ante dicha Superioridad en el sumario instruido contra el mismo sobre lesiones al niño Domingo Alfredo Cabero, de dicho Boada; bajo apercibimiento que de no verificarlo así en el plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 2 de Diciembre de 1889.—José Becerra Laviña.—El actuario, Antonio Alvarez. J—7975

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Tomás Soriano, alias Rave, hijo de Antonio y de Teresa, de cuarenta y seis años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Crevillente; siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo negro, y viste chaqueta y pantalón negros, gorra negra y alpargatas, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de José Quinto Gascón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del antedicho Ambrosio Tomás Soriano, alias Rave, mediante haberse decretado la prisión correccional del mismo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido, el cual se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Elche á 30 de Noviembre de 1889.—Natalio Gumiel.—El actuario, Miguel González. J—7976

GANDÍA

En el ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Hermelando Morera y Martí de Vesey, en nombre de D. Melchor Román Adroner, del comercio de esta ciudad, contra D. José Tomás Sanjuán Castillo, propietario, vecino de la misma, para el cobro de 8.569 pesetas 58 céntimos y costas, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por auto de 27 del actual, mandó despachar mandamiento de ejecución contra bienes del indicado Sanjuán bastantes á cubrir dichas responsabilidades, y notificó el embargo preventivo practicado en 29 de Octubre último en bienes del repetido Sanjuán y á petición del mismo demandante, no habiéndose podido llevar á efecto el requerimiento de pago del deudor por ignorarse su paradero; á petición del demandante acordó dicho Sr. Juez se llevase á efecto el embargo sin previo requerimiento, ú haciéndolo á la persona encargada de los bienes si la hubiese, y practicado dicho embargo se citase de remate al deudor por medio de edictos, concediéndole el término de cinco días para que se personase en autos y se oponga á la ejecución si le conviniese. Practicado el embargo en el día de hoy, previo requerimiento de pago á D. Francisco Castillo Rico, encargado, según manifestó, de la casa habitación del Sanjuán, y ratificado el embargo preventivo, se cita de remate al ejecutado D. José Tomás Sanjuán Castillo para que dentro de nueve días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniese; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gandía 29 de Noviembre de 1889.—El actuario, Domingo Gabriel Sanchiz. X—808

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Rafael Almeda Mata, vecino de esta ciudad, con residencia en Cúllar Vega, de oficio zapatero, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detención del mismo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 26 de Noviembre de 1889.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—7977

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Nicelás Román Mesa, natural de Campillo de Arenas, hijo de Antonio y de María, habitante en esta ciudad, calle de Santa Teresa, núm. 2, casado, del campo, de treinta y dos años, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, sin seña particular, para que se presente en el local de este Juzgado, sito plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á la práctica de cierta diligencia acordada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y presentación á este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Noviembre de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—7978

JATIVA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Vicente Moltó y Ribes, de dieciocho años de edad, soltero, albañil, natural de Alcoy, y en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres de este partido, á prestar declaración, y á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades del Reino, y en el mío propio mando á todos los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Vicente Moltó Ribes, cuyas señas personales se ignoran, remitiéndole en caso de ser habido, á la expresada cárcel de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo he acordado en dicha causa.

Dada en Játiva á 25 de Noviembre de 1889.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, Joaquín Esteller. J—7979

LA RAMBLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta villa de La Rambla y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nación dispongan que por sus dependientes y demás que compongan la policía judicial se proceda con toda actividad á la busca de los objetos que al final se expresarán, que han sido robados en la madrugada del día de la fecha en la iglesia parroquial de esta villa, cuyo celo requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente; y si dichos objetos fueren habidos los remitan á este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontrados.

Dada en La Rambla á 2 de Diciembre de 1889.—Antonio de Uriarte.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Objetos sustraídos.

Una lámpara de plata de medianas dimensiones, bastante usada.

Otra íd. íd. de mayores dimensiones, lisa en su mayor parte, con una anilla en la parte inferior, con las cadenas y con los eslabones de las cadenas cuadrados y labrados.

Otra íd. íd. grande, labrada, con unos querubines, de los cuales pendían las cadenas, y formando cuatro eses del mismo metal, donde se sostenía el vaso.

Otra íd. de latón dorado, dos pequeñas, y una algo mayor, todas de construcción moderna.

Un corazón de plata atravesado por espadas, siendo una de estas mayor que las demás.

Una corona de plata con resplandor.

Una media luna de plata, la cual tiene en sus extremos ángeles de plata sobredorada con rosarios del mismo metal en las manos.

Una bandera, también de plata, con asta del mismo metal.

Y un resplandor de hoja de lata. J—7980

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de mi cargo, y por la actuación del que refrenda, á instancia de Doña Antonia Tereso y San Felú, en concepto de madre y representante legal de los menores D. Celestino, D. Federico, Doña Blasa,

Doña Saturnina y Doña Antonia García Tereso, contra D. Rosendo García Alvarez, sobre devolución de cuantos bienes y rentas pertenecieron y pertenecen á D. Matías, D. José y Don Ramón García Fernández, en el intestado de sus padres Don Juan García y Doña María Fernández, desde las fechas de los respectivos fallecimientos de los causantes, derecho y abono de los intereses legales, daños y perjuicios causados y costas, se ha dictado con fecha 16 del corriente y ha sido publicado en el mismo día la sentencia que contiene la siguiente

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro rescindiendo el contrato de cesión de bienes hecho por D. José, D. Matías y D. Ramón García Fernández á D. Rosendo García Alvarez, en la escritura otorgada el 4 de Diciembre de 1875 ante el Notario de esta Corte, D. José Guerrero Brea, y condenar y condeno al D. Rosendo García Alvarez á que inmediatamente devuelva á la actora Doña Antonia Tereso, en representación de sus menores hijos D. Celestino, D. Federico, Doña Blasa, Doña Saturnina y Doña Antonia García Tereso, la parte correspondiente á los tres hermanos D. José, D. Ramón y D. Matías en los bienes por herencia de D. Juan García y su esposa, padres y abuelos respectivamente de los interesados; á que indemnice á los demandantes de los daños y perjuicios que les ha producido la falta de cumplimiento del contrato, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados del Tribunal por la rebeldía del demandado, se publicará por edictos como previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, se expide el presente.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1889.—Luis Ponce de León.—Por su mandado, el actuario, Bartolomé Uceda. 525—P

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada con fecha 5 del actual en el juicio ordinario de mayor cuantía que insta D. Víctor García Heras contra los causa habientes de D. José de Cadenas y Elías, se emplaza por segunda vez por medio de la presente al representante ó representantes legales del menor D. José de Cadenas, para que dentro del término de cinco días se persone en dichos autos con el fin de contestar la demanda deducida por aquél con fecha 20 de Enero del año último sobre pago de 2.500 pesetas; bajo apercibimiento de que no personarse el representante ó representantes legales de dicho menor en los indicados autos le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—812

Por el presente y en virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del Este de esta Corte, refrendado por el Escribano que suscribe, se cita á los acreedores de D. Telesforo Robles y Moraleta, Notario que fué de esta Corte, á fin de que concurran á la casa mortuoria, calle de las Fuentes, núm. 7, principal, el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana, para dar principio á la formación del inventario; bajo apercibimiento de que no concurrir les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivia. 526—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 28 de Noviembre último, en el sumario que instruyo por tentativa de estafa á Mr. A. Broten, contra Manuel Eladio Buendía González, se cita á Enrique Soto, que recibía la correspondencia en la calle del Tesoro, núm. 40; á José Magano, Agustín de Urbino y Vergoda, Gumersindo de Roa Beltrán, Pedro Mira, Benito Cifuentes Plá, Miguel Alsina, Antonio del Villar, Alfredo de Muria, Luis Izquierdo y á Ramón Pastorido, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales á fin de recibirles declaración; apercibidos que de no concurrir por virtud de este primer llamamiento quedarán incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—7981

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de sala de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de la misma.

Por la presente y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento, se cita, llama y emplaza á Vicente Puerta y Mariana, hijo de Andrés y María, de cincuenta años, natural de Castillejo de Romeral, jornalero, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial, que por cuantos medios

estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho Vicente Puerta, y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Marcado. J—7982

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Ortells Almenara, natural de Sueca, vecino de Valencia en la calle de la Encarnación, núm. 3 segundo, cuarta puerta, casado, actor cómico, de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa á D. José Conde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Enrique Ortells.

Madrid 1.º de Diciembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—7983

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Yúster, alias Giraito, hijo de Juan y de Dolores, de esta naturaleza y vecindad, de veinticinco años, soltero, pescador, que habitó en el Corralón de Santa Bárbara, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones y que obra en la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido sujeto.

Dado en Málaga á 29 de Noviembre de 1889.—José Miró. Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—7984

OCANA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández y su mujer Isidora, que en compañía de Luis Blázquez Jiménez y Buenaventura González y Martín estuvieron sobre el mes de Agosto próximo pasado trabajando en una mina propiedad de D. Eduardo León y Rico, vecino de Madrid, sita en Vilarrubic de Santiago; á Jesús López, encargado de dicha mina, y que se decía vivir en la calle de la Cavabaja de San Miguel de Madrid, y al guarda del Real Patrimonio de Aranjuez que se hallaba en una dehesa inmediata á dicha mina, llamado Quirico, cuyas demás circunstancias de los cuatro sujetos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra los referidos Luis Blázquez Jiménez y Buenaventura González me hallo instruyendo por hurto de herramientas; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si dejasen de comparecer; entendiéndose que los diez días se empezarán á contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Ocaña á 2 de Diciembre de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Rufino Fernando y Tello. J—7985

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, penden autos civiles de juicio universal de quiebra de D. Raimundo Teillet á Issartier, industrial y comerciante, vecino que fué de esta ciudad; que en dichos autos, á solicitud de los Sres. D. Ramón Sabata, vecino y del comercio de Barcelona, y de la razón social A. Pradal y Compañía, establecida en la misma ciudad, representados por el Procurador D. Julián Abadía, se ha dictado por este Juzgado un auto en esta misma fecha, declarando en estado de quiebra al expresado Teillet, cuya declaración se hace pública por medio de este edicto para los efectos legales, y á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en el asunto; y se cita y llama á los acreedores no conocidos, para que durante el término de veinte días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la *GACETA DE MADRID*, presenten los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 9 de Diciembre de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. X—811

REUS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dada á instancia de D. José Vidal Felip, Procurador de D. Esteban Ludovico Alexis ó Alejo Lamorgue, con demanda incidental en las diligencias de liquidación de la Sociedad que fué constructora del ferrocarril de Reus á Montblanch y Lérida, titulada Borrás Abelló y Compañía, reclamando cantidades

y valores, como haberes suyos por diversos conceptos, entablado, entre otros, contra D. Federico Gomis Mestres, la razón social José Antonio Morlins é Hijos, D. Jaime Planchamp, D. Leopoldo Dussouchet, D. Juan Vani y D. José Antonio Morlins, ó los derecho habientes de los mismos, el domicilio de los cuales no consta, se emplaza por segunda vez á todos y cada uno para que dentro del término de cinco días, á contar desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado en los autos, personándose en forma al objeto de contestar la demanda; previniéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus 6 de Diciembre de 1889.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. X—809

SEVILLA—MAGDALENA

En los autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Salvador Rodríguez Cardoso, en representación de D. Carlos Conradi y Galú contra D. Rafael Laffite y Castro, sobre cobro de 90.000 pesetas, sus réditos y costas, que se comprometió á pagar por escritura pública con hipoteca de la Hacienda del Rosario, término de Dos Hermanas y otras tierras adyacentes de que se causó embargo citándose de remate, acusada la rebeldía por no haberse opuesto, recayó la sentencia, cuya parte dispositiva y su pronunciamiento es como sigue:

Fallo que debo mandar y mando que siga adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al acreedor D. Carlos Conradi y Galú, como marido y conjunta persona de Doña María de los Dolores Morilla y Rivas de 90.000 pesetas, intereses del 7 por 100 anual desde la mora hasta que sea reintegrado por completo, y las costas causadas y que se causen, en todas las cuales condeno al ejecutado D. Rafael Laffite y Castro.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Aguayo.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia de remate el Sr. D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, firmándola á mi presencia, y leyéndose en la audiencia pública de este día.

Sevilla 4 de Octubre de 1889.—José Gutiérrez.

En su virtud, y habiéndose practicado diligencias para notificar lo mandado al Sr. Laffite, que ha alzado su domicilio y cuyo paradero se ignora, á instancia de la parte ejecutante, y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí, se le hace saber por la presente para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, use del derecho que le asiste; bajo el apercibimiento que de no hacerlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 6 de Diciembre de 1889.—José Gutiérrez.

X—810

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez instructor del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Miguel Peñarrocha Franco, hijo de Manuel y Bárbara, natural del Forcall, partido de Morella, provincia de Castellón de la Plana, que hasta Agosto último residió en Saracho, partido de Amurrio, de veintiocho años, soltero, labrador, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, barba poblada y afeitada, cejas muy pobladas; viste como los trabajadores del país, cuya residencia se ignora, para que dentro de veinte días, desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca del Miguel Peñarrocha, y si fuera habido lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Valmaseda á 29 de Noviembre de 1889.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidoro Luis de Asúa.

J—7947

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril y Minas de Berga.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Número 105.—En la ciudad de Barcelona, á 31 de Marzo de 1888, ante mí, D. José María Vives y Mendoza, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos que al final se nombrarán han comparecido D. Ramón Esteve y Llovet y D. Federico Nyssen y Gelabert, ambos mayores de edad, casados, del comercio y vecinos de esta ciudad, según resulta de las cédulas personales que en este acto han exhibido, expedidas á su favor, la del primero, que es de undécima clase, en 12 de Agosto del año último, con el núm. 1.215, y la del segundo, de séptima clase, en 14 del siguiente Septiembre, con el núm. 207; obrando como Director de turno y gerente respectivamente de la Sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación *Ferrocarril y Minas de Berga*, la cual fué constituida ante el Notario de esta ciudad D. Jerónimo Ganhé y Ribas de fecha 15 de Noviembre de 1881; habiéndose fusionado á la misma la sociedad anónima que giraba también en esta ciudad, bajo la denominación *La Carbonera Española*, conforme es de ver de la escritura que autorizó el infrascrito Notario, á los 13 de Diciembre de 1882, en la que se reformaron los estatutos de dicha *Compañía Ferrocarril y Minas de Berga*, los cuales fueron nuevamente reformados con escritura, ante el infras-

crito Notario de fecha 27 de Septiembre de 1884, resultando las calidades en que accionan los señores otorgantes de su respectivo nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la *Compañía*, el del Sr. Esteve para Director en sesión de 11 de Junio de 1884, y el del Sr. Nyssen para Gerente en sesión de 5 del anterior Mayo, conforme así es de ver de las actas obrantes en el libro correspondiente que debidamente deligenciado por el Tribunal, se me ha puesto de manifiesto.

Y teniendo ambos señores comparecientes en los nombres en que accionan, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, por hallarse al efecto autorizados por la junta general de la *Compañía* referida, conforme luego se consignará, y han dicho:

Que en la junta general ordinaria de señores accionistas de la propia *Compañía Ferrocarril y Minas de Berga*, que tuvo lugar en 30 de Marzo de 1886, en la que estuvieron presentes ó representados accionistas tenedores de 26 318 acciones, se adoptó el acuerdo de que sin reducir en lo más mínimo el capital de la *Compañía*, se redujera el número de acciones que estaban en circulación, recogiendo las con el 33 por 100 desembolsado, entregándose por cada tres una con el total desembolso de 500 pesetas, cobrándose en el acto del canje las 5 pesetas que deberían satisfacerse por cada una de las nuevas, quedando las restantes acciones en cartera para los efectos oportunos; y por consecuencia de tal acuerdo se resolvió por unanimidad, que en cuanto el Consejo determinara llevarlo á cumplimiento, quedarían reformados los artículos de los estatutos que se refieren á depósitos de acciones, y son los señalados en los números 18, 20, 26, 35 y 47, al objeto de que los depósitos ya constituidos y los que deban constituirse con las acciones liberadas, que deberán entregarse al ser retiradas las que tenían el 33 por 100 desembolsado, representen aproximadamente el valor de los depósitos á que obligaban los estatutos, quedando en su consecuencia reformados en la parte necesaria los artículos siguientes:

Art. 18. En lugar de las 50 quedará reducido á 15 acciones liberadas el depósito que deberá constituirse para la asistencia á la junta general.

Art. 20. Quedará reducido á 15 acciones liberadas el número de las que, según dicho artículo, dan lugar á un voto.

Art. 26. El número de 5.000 acciones que en dicho artículo se fija para presentar proposiciones, quedará reducido á 1.500.

Art. 35. Asimismo quedará reducido á 30 y 60 acciones liberadas, respectivamente, los depósitos que para el cargo de Consejo y Director se establecen en el mencionado artículo.

Art. 47. Por último, se reduce á 30 acciones el depósito que, según este artículo, debe verificar el Sr. Gerente para garantía del ejercicio de su cargo.

Y finalmente se acordó que quedaba plenamente autorizado el Consejo, y con todas las facultades que son menester para llevar á efecto las reformas de los artículos mencionados. Conforme todo lo relacionado, es de ver del acta de la junta general de 30 de Marzo de 1886, obrante en la página 2 y siguientes del libro de juntas generales de la precitada *Compañía Ferrocarril y Minas de Berga*, debidamente sellado y requisitado por el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, que se me ha exhibido, de todo lo que doy fe.

Que en la junta general ordinaria de accionistas de la propia *Compañía*, celebrada en 31 de Marzo del próximo pasado año de 1887, en la que estuvieron presentes ó representados accionistas poseedores, en junto de 13.149 acciones, se acordó por todos los concurrentes, excepto uno, tenedor de 15 acciones, el cual se abstuvo de votar, autorizar al Consejo de Administración para reformar el art. 4.º y demás de los estatutos á que se ha hecho referencia, relativo á la liberación de acciones, conforme todo así es de ver del acta de la expresada junta general, obrante en la pág. 30 y siguientes del mencionado libro, de lo que doy fe.

Que el Consejo de administración de la referida *Compañía*, en sesión de 22 de Marzo del año último, conforme aparece del acta de la misma, obrante en el correspondiente libro que se me ha puesto de manifiesto, acordó que se proceda á elevar á escritura pública la reforma de los estatutos, acordada en la última junta general, autorizando para la firma de la misma al Director de turno D. Ramón Esteve y Llovet y al Gerente de la *Compañía*.

Por tanto, los señores comparecientes en las calidades en que accionan, y por tanto en representación del Consejo de administración de la precitada *Compañía Ferrocarril y Minas de Berga*, (la cual no se ha sometido á las prescripciones del nuevo Código), en cumplimiento de los acuerdos que se dejan explicados, y ejercitando la autorización que al efecto les ha sido concedida por la junta general, pasan á otorgar la presente escritura pública, por la que de su libre y espontánea voluntad declaran reformados los artículos 4.º, 18, 20, 26, 35 y 47 de los estatutos, los cuales quedan redactados para lo sucesivo en la forma que sigue:

«Art. 4.º El capital social es de 25 millones de pesetas, representado por 50.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una.

Art. 18. Sólo podrán concurrir á las juntas generales los poseedores de 15 ó más acciones liberadas, depositando sus títulos en la Caja social diez días antes de la celebración de la junta ordinaria ó cinco antes de la extraordinaria. Los depositados recibirán su resguardo con las formalidades que prescribe el art. 12, y además una cédula personal de ingreso, expresiva de las acciones depositadas y votos á que las mismas dan derecho.

Art. 20. Cada 15 acciones liberadas dan derecho á un voto, siendo el de la mayoría obligatorio para todos los accionistas, exceptuando los acuerdos relativos á reforma de estatutos y disolución anticipada de la *Compañía*, los cuales, para ser válidos, habrán de reunir por lo menos el concurso de cuatro quintas partes de las acciones que concurren á la votación, siendo además indispensable que haya asistido á la junta las cuatro quintas de las que representen el capital de la Sociedad, á menos que los indicados acuerdos hubieren sido propuestos por el Consejo de administración, en cual caso tendrán el carácter de votaciones ordinarias, siendo entonces válido el voto de la mayoría absoluta, sea cual fuese el número de acciones que concurren á la votación.

Art. 26. Podrán ser objeto de las juntas ordinarias, además de los asuntos que proponga el Consejo, las otras proposiciones que se hayan presentado por los accionistas con cinco días de anticipación al señalado por la Junta y sean autorizadas por firmas que representen á lo menos 1.500 acciones liberadas, las cuales habrán de quedar depositadas.

Art. 35. Los individuos del Consejo, al entrar en el ejercicio de su cargo, depositarán en la Caja de la Sociedad 30 acciones liberadas de la misma y 60 cada uno de los Directores, sin que puedan retirárselas hasta quedar aprobadas las cuentas de su administración.

De las acciones depositadas se librarán resguardos en la forma dispuesta en el art. 12.

Art. 47. El Gerente habrá de tener depositadas en la caja social treinta acciones liberadas, que le serán devueltas á

más tardar dentro del término de tres meses de haber cesado en su cargo, á menos de incoarse dentro de dicho período algún juicio de responsabilidad.»

Yo, el suscrito Notario, declaro haber hecho á los señores otorgantes las advertencias siguientes:

1.ª Que en virtud de lo ordenado por la ley de 19 de Octubre de 1869, deberá presentarse dentro del término de quince días una copia autorizada de la presente escritura al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva remitirla al Ministerio de Fomento.

2.ª Que la propia escritura habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia dentro del mismo término de quince días, á fin de que llegue á conocimiento del público.

3.ª Que conforme al reglamento de Derechos reales y transmisión de bienes, deberá presentarse esta escritura dentro del plazo de treinta días á la oficina de Liquidación del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta ciudad y su partido para la declaración que corresponda y pago en su caso de los derechos pertenecientes á la Hacienda.

Y 4.ª Que deberá la misma inscribirse en el Registro Mercantil de esta misma provincia á tenor de lo prevenido en el vigente Código de Comercio.

En testimonio de lo cual, así lo otorgan los señores comparecientes, y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. Manuel Carrillo y Ojeda y D. Juan Colomer y Altirra, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que la ley les confiere de leerla por sí mismos, del cual no han querido usar. Y de conocer á los propios otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, yo, el Notario, doy fe.—R. Esteve Llovet.—Federico Nijssen.—Manuel Carrillo.—Juan Colomer.—Signado: José María Vives.

Concuerda este testimonio con su original que bajo el referido núm. 205 obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe.

Y requerido lo libro para su inserción en la GACETA DE MADRID, en dos pliegos de clase 10.ª, números 242.487 y 242.486, que signo y firmo en Barcelona á 14 de Abril de 1888.—José María Vives.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden del Notario de esta ciudad D. José María Vives y Mendoza, continuados al pie del adjunto testimonio de la escritura de reforma de los estatutos de la Sociedad anónima *Ferrocarril y Minas de Berga* autorizada por el propio Notario en 31 de Marzo último.

Barcelona 17 de Abril de 1888.—Rafael Vilaclara Gibert.—Agustín Muñoz y Vega. X—813

Compañía Ferrocarril y Minas de Berga.

Balance en 31 de Diciembre de 1887, aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 31 de Marzo de 1888.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--|---------------|
| Minas de carbón..... | 6.949.236'85 |
| Concesión ferrocarril Manresa á Guardiola y terrenos adquiridos..... | 427.065'37 |
| Vías exteriores y edificios en Metje..... | 113.726'24 |
| Proyecto de prolongación á la frontera..... | 28.750 |
| Mobiliario y ajuar oficinas centrales y minas..... | 13.121'16 |
| Valores cuentas pendientes..... | 3.500'30 |
| Acciones cartera para canje..... | 261.150 |
| Idem propiedad de la <i>Compañía</i> | 15.560 |
| Tercer dividendo pasivo, pesetas 5 por acción..... | 78.660 |
| Inversiones á liquidar de ejercicios anteriores..... | 324.983'13 |
| Garavetti, Vallino, Bovio y <i>Compañía</i> , s/c minas..... | 120.089'85 |
| Utensilios ferrocarril y minas y material móvil..... | 6.611'82 |
| Caja..... | 371'35 |
| Varios deudores..... | 204.760'91 |
| Depósitos acciones..... | 2.822.000 |
| Dividendo pasivo, liberación acciones..... | 34.173'33 |
| Acciones en cartera por liberación..... | 16.666.666'67 |
| Retorno acciones con el 33 1/3 por 100..... | 3.417.333'33 |
| Inversiones á liquidar del ejercicio 1887..... | 20.320'27 |
| | <hr/> |
| | 31.508.080'58 |

PASIVO

| | |
|---|---------------|
| Capital..... | 25.000.000 |
| Canje acciones amparadas Carboner..... | 261.150 |
| Acreedores diversos..... | 7.597'25 |
| Acciones garantía Consejo y Gerencia..... | 317.000 |
| Idem custodia, art. 12..... | 2.505.000 |
| Idem liberadas á entregar..... | 3.417.333'33 |
| | <hr/> |
| | 31.508.080'58 |

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—La Dirección, R. Esteve Llovet.—José Esteve.—Antonio Canadell.—El Gerente, Federico Nijssen.—El Contador Habilitado, Cayetano García. X—814

Balance en 31 de Diciembre de 1888, aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 30 de Marzo de 1889.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--|--------------|
| Minas de carbón..... | 6.949.236'85 |
| Concesión ferrocarril Manresa á Guardiola y terrenos adquiridos..... | 434.255'37 |
| Proyecto de prolongación á la frontera..... | 28.750 |
| Vías exteriores y edificio en Metje..... | 107.042'49 |
| Valores y cuentas pendientes..... | 3.500'30 |
| Mobiliario y ajuar oficinas centrales y minas..... | 12.465'16 |
| Acciones cartera para canje..... | 261.150 |
| Idem propiedad <i>Compañía</i> por segundo dividendo pasivo..... | 23.340 |
| Tercer dividendo pasivo, pesetas 5 por acción y fracciones primera y segunda á cuenta..... | 44.761 |
| Inversiones á liquidar de ejercicios anteriores..... | 345.303'40 |
| Utensilios ferrocarril y minas y material móvil..... | 6.064'05 |
| Garavetti, Vallino, Bovio y <i>Compañía</i> , s/c minas..... | 120.089'85 |
| Varios deudores..... | 213.465'91 |
| Caja..... | 7.488'60 |
| Depósitos acciones..... | 4.174.500 |

| | |
|--|----------------------|
| Pesetas. | |
| Dividendo pasivo, liberación acciones..... | 33.558'33 |
| Acciones cartera por liberación..... | 16.666.666'67 |
| Retorno acciones con el 33 1/3 por 100..... | 3.355.833'33 |
| Inversiones á liquidar del ejercicio 1888..... | 22.633'26 |
| | 32.810.104'57 |

| | |
|---|----------------------|
| PASIVO | |
| Capital..... | 25.000.000 |
| Canje acciones amparadas Carbonera..... | 261.150 |
| Acciones garantía y en custodia..... | 4.174.500 |
| Acreedores diversos..... | 18.621'24 |
| Acciones liberadas á entregar..... | 3.355.833'33 |
| | 32.810.104'57 |

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—La Dirección, E. Brocca.—José Esteve.—Carlos García Faria.—El Gerente interino, Ricardo Esteve. X—815

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1889.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|---------------|--|---------------------------------|----------|-------------------------------|-------------------|
| | | TERMÓMETRO | | | |
| | | Seco. | Humedad. | | |
| 6 mañana... | 707'40 | 0'1 | 1'0 | E.... B. sve. | Despejado. |
| 9 mañana... | 709'18 | 3'0 | 1'5 | E.... Idem. | Idem. |
| 12 del día... | 709'30 | 7'8 | 4'6 | SSE.. Idem. | Idem. |
| 3 tarde... | 709'54 | 9'2 | 5'2 | OSO.. Calma. | Idem. |
| 6 tarde... | 710'42 | 3'3 | 0'5 | NE... Brisa. | Idem. |
| 9 noche... | 711'20 | 1'6 | 2'8 | NE... Id. lig. | Idem. |

| | |
|--|-------|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | 9'7 |
| Idem mínima..... | 2'3 |
| Diferencia..... | 12'0 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. | 15'1 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | 41'0 |
| Diferencia..... | 25'9 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 16'2 |
| Idem mínima, id..... | 6'0 |
| Diferencia..... | 22'2 |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 321 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... | 6'5 |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... | + 4'2 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | " |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Diciembre de 1889.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián. | 767'2 | 5'4 | S.... | Calma. | Lluvioso. | Tranq.ª |
| Bilbao..... | 766'7 | 4'8 | SO.... | Brisa. | Idem. | Picada. |
| Oviedo..... | 768'2 | 4'8 | SE.... | Idem. | Cubierto. | " |
| Coruña (7 h.) | 767'2 | 5'5 | SE.... | Id. sve. | Nuboso. | Oleaje. |
| Santiago..... | 768'7 | 3'4 | SO.... | Idem. | " | " |
| Orense..... | 771'2 | 7'0 | N.... | Calma. | Idem. | " |
| Pontevedra. | 769'3 | 7'3 | E.... | Idem. | Idem. | Tranq.ª |
| Vigo..... | 769'3 | 7'3 | E.... | Idem. | Idem. | " |
| Oporto..... | 769'0 | 3'4 | E.... | Viento | Nuboso. | Agitada. |
| Lisboa (8 h.) | 768'5 | 7'7 | N.... | B. fte. | Despejado. | Oleaje. |
| Cáceres..... | | | | | | |
| Badajoz..... | | | | | | |
| S. Fern. (7 h.) | 768'1 | 4'2 | N.... | Calma. | Idem. | Tranq.ª |
| Sevilla..... | 766'8 | 4'0 | NO.... | Idem. | Idem. | " |
| Málaga..... | | | | | | |
| Granada..... | | | | | | |
| Alicante.... | 764'7 | 12'2 | N.... | Viento | Idem. | Rizada. |
| Murcia..... | 764'0 | 8'2 | SO.... | Calma. | Idem. | " |
| Valencia.... | 763'6 | 8'6 | N.... | Brisa. | Idem. | " |
| Palma..... | 767'3 | 10'5 | ONO.. | Viento | Idem. | Tranq.ª |
| Barcelona... | 762'1 | 6'4 | N.... | Calma. | Idem. | Picada. |
| Teruel..... | 766'0 | 0'6 | NNE.. | Brisa. | Alg. nubes | " |
| Zaragoza... | 766'7 | 4'5 | NO.... | Viento. | Nuboso. | " |
| Soria..... | 765'4 | 1'2 | O.... | Calma. | Idem. | " |
| Burgos..... | 769'8 | 2'4 | S.... | Idem. | Nuboso. | " |
| León..... | 769'6 | 1'2 | O.... | Idem. | Casi desp.ª | " |
| Valladolid. | " | 2'0 | SO.... | Brisa. | Nuboso. | " |
| Salamanca.. | 769'2 | 2'2 | O.... | Calma. | Despejado. | " |
| Segovia..... | 770'4 | 0'7 | O.... | Id. sve. | Cubierto. | " |
| Madrid..... | 768'5 | 3'0 | E.... | Idem. | Despejado. | " |
| Escorial.... | 767'4 | 3'6 | NO.... | Brisa. | Nuboso. | " |
| Ciudad Real. | 768'8 | 1'8 | NO.... | " | Despejado. | " |
| Albacete.... | 768'0 | 0'7 | O.... | Viento | Idem. | " |
| Paris..... | 763'2 | 2'4 | SSE.. | Calma. | Casi desp.ª | " |
| Gris-Nez... | 763'6 | 3'8 | N.... | Brisa. | Brumoso. | " |
| St. Mathieu. | 764'1 | 5'4 | E.... | Calma. | Casi desp.ª | " |
| Isla d'Aix... | 765'5 | 1'5 | ENE.. | Idem. | Despejado. | " |
| Biarritz.... | 764'4 | 5'4 | OSO.. | Brisa. | Lluvioso. | " |
| Clermont... | 763'4 | 4'5 | ONO.. | Calma. | Nivosc. | " |
| Perpiñán... | 757'2 | 6'0 | N.... | Id. sve. | Cubierto. | " |
| Sicte..... | | | | | | |
| Niza..... | | | | | | |
| Roma..... | 757'1 | 6'6 | NE... | Idem. | Idem. | " |
| Nápoles... | 757'3 | 7'2 | NNE.. | Idem. | Nuboso. | " |
| Palermo... | 756'8 | 10'8 | OSO.. | Idem. | Cubierto. | " |
| Malta..... | 754'6 | 15'0 | E.... | V. h.º | Lluvioso. | " |

RETRASADOS—Día 11

| | | | | | | |
|-------------|-------|------|--------|---------|------------|---------|
| Oporto..... | 763'6 | 10'0 | ENE.. | Viento. | Despejado. | Tranq.ª |
| Palma..... | 756'8 | 13'2 | SO.... | Brisa. | Nuboso. | Picada. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Pamplona, San Sebastián, Bilbao y Barcelona; y nevado en Vitoria. Faltan datos de Albacete, Castellón, Cádiz, Palma y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PUBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|-------------------------------|
| | Día 11. | Día 12. |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior. | 74'50 | 74'55-50-55 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior. | 74'25 | 74'35 fin cor. fir., 74'85-65 |
| Idem amortizable al 4 por 100. | 75'15 | 75'60-74'80-70-75'30 |
| Óbilletes hipotecarios de Cuba, 1886. | 106 0/10 | 104'25 |
| Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100. | " | 97'60 |
| Idem id.—Idem al 4 por 100. | 97'60 | 413'50 |
| Acciones del Banco de España. | 413'50 | 107'50-107 0/10 |
| Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales). | 107 0/10 | 107'50 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| DAÑO | BENEFICIO | DAÑO | BENEFICIO |
|---------------|-----------|-----------------|-----------|
| Albacete..... | 0'25 | Logroño..... | 0'25 |
| Alicante..... | 0'15 | Lorca..... | 0'65 |
| Alicante..... | 0'20 | Lugo..... | 0'25 |
| Almería..... | 0'25 | Málaga..... | 0'20 |
| Ávila..... | 0'25 | Murcia..... | 0'25 |
| Badajoz..... | 0'25 | Orense..... | 0'25 |
| Barcelona... | 0'20 | Oviedo..... | 0'25 |
| Bájar..... | 0'30 | Palencia..... | 0'25 |
| Bilbao..... | 0'15 | P.ª Mallorca. | 0'25 |
| Burgos..... | 0'25 | Pamplona.. | 0'25 |
| Cáceres..... | 0'25 | Pontevedra. | 0'25 |
| Cádiz..... | 0'15 | Reus..... | 0'15 |
| Cartagena.. | 0'15 | Salamanca.. | 0'25 |
| Castellón.. | 0'25 | S. Sebastián. | 0'20 |
| Ciudad Real. | 0'25 | Santander.. | 0'15 |
| Córdoba..... | 0'25 | Sta. Cruz Tfe. | 0'35 |
| Coruña..... | 0'25 | Santiago.... | 0'15 |
| Cuenca..... | 0'30 | Segovia.... | 0'25 |
| Gerona..... | 0'25 | Sevilla..... | 0'20 |
| Gijón..... | 0'25 | Soria..... | 0'30 |
| Granada.... | 0'25 | Tal.ª de la R.ª | 0'65 |
| Guadalajara. | 0'25 | Tarragona.. | 0'25 |
| Haro..... | 0'25 | Teruel..... | 0'25 |
| Huelva..... | 0'25 | Toledo..... | 0'25 |
| Huesca..... | 0'25 | Tudela..... | 0'60 |
| Jaén..... | 0'25 | Valencia.... | 0'15 |
| Jerez Front.ª | 0'15 | Valladolid.. | 0'25 |
| León..... | 0'25 | Vigo..... | 0'15 |
| Lérida..... | 0'15 | Vitoria..... | 0'25 |
| Linares..... | 0'20 | Zamora..... | 0'25 |
| | | Zaragoza... | 0'15 |

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE DICIEMBRE DE 1889

| | |
|---|--------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... | 72'40 |
| Idem id. interior..... | " |
| Idem amortizable al 2 por 100..... | " |
| 3 por 100 exterior..... | " |
| Deuda amortizable al 2 por 100 exterior á | 508'50 |
| Obligaciones de Cuba..... | 88'25 |
| 3 por 100..... | 105'50 |
| 4 1/2 por 100..... | 97'12 |
| Consolidados ingleses (2 1/4 por 100)... | " |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'25 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 26'22 id.
Idem, á 60 días vista, id. id., 26'08 id.
Idem, á 90 días vista, id. id., 25'99 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'15 p.
Idem, á ocho días vista, id. id., 4'05.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

| | Número. |
|-----------------------------------|---------------|
| Vacas..... | 203 |
| Carneros..... | 230 |
| Terneras..... | 75 |
| Cerdos..... | " |
| Ovejas..... | " |
| TOTAL..... | 508 |
| <i>Su peso en kilogramos.....</i> | <i>46.372</i> |

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.
Cerdo, á 0'06 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'06 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACIÓN | Pesetas. Céntos |
|--|------------------|
| Toledo..... | 1.917'68 |
| Segovia..... | 1.559'77 |
| Norte..... | 9.686'43 |
| Bilbao..... | 1.602'27 |
| Aragón..... | 1.469'87 |
| Valencia.... | 3.216'21 |
| Mediodía.... | 21.928'03 |
| Ciudad Real. | 5.027'82 |
| Imperial.... | 836'73 |
| Arganda.... | 1.215'53 |
| Correos..... | 247'36 |
| Matadero de vacas..... | 12.759'84 |
| Idem de cerdos..... | " |
| TOTAL..... | 61.467'54 |
| Recaudado en igual fecha del año anterior..... | 63.748'95 |
| <i>Diferencia en menos.....</i> | <i>2.281'41</i> |

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

| | |
|--------------------|-------|
| Primera clase..... | 30 |
| Segunda ídem..... | 15 |
| Tercera ídem..... | 12'50 |

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGIS-lativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

| | |
|---------------------------|----------------------|
| Península..... | 8 pesetas. |
| Provincias de Ultramar... | 3 pesos fuertes oro. |

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

Santa Lucía, virgen y mártir, y el beato Juan de Marinonio. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 3.º par.—(7.º viernes de moda).—*El Gran Galeoto.*—*Mi misma cara.*
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 3.ª.—*El Guapo rondeño.*—*El censo.*
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La gata ilustrada.*—*La noche de la boda.*—*El padre Alcalde.*—*El Juego de San Telmo.*
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Panorama nacional.*—*El año pasado por agua.*—*Amor que empieza y amor que acaba.*—*Panorama nacional.*
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Providencias judiciales.*—*La flor del trigo* (estreno).—*Nicolás!*—*¡Olé, Sevilla!*
TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Moda).—*Catalina.*—*Ki-ki-ri-ki.*
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno impar.—*Fabián,* ó *el Doctor Negro.*